



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Febrero de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 16

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CUAL SE REFOR-  
MAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS PRECEPTOS  
DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS AR-  
TESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 10

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 976 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE  
DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO  
POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO  
ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIU-  
DADANOS FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA  
IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MA-  
RÍN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NA-  
VARRO Y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI;  
EL PRIMERO, DIPUTADO LOCAL, LOS TRES SUBSE-  
CUENTES MAGISTRADOS Y LAS RESTANTES JUEZAS  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE GALEANA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE..... 24

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

<p><b>DECRETO NÚMERO 985 MEDIANTE EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI Y ROSSANA AGRAZ ULLOA Y SE LES TIENE POR REINCORPORÁNDOSE A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE SÍNDICO Y REGIDORA, RESPECTIVAMENTE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACAPULCO, GUERRERO, A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008.....</b></p>	55
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE NO SE APLIQUE LA ALIANZA POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE MANERA TEMPORAL, HASTA EN TANTO NO SE CONSTRUYA EL PROYECTO ALTERNATIVO ACORDE A LA REALIDAD GUERRERENSE.....</b></p>	58
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL CONSEJO TÉCNICO Y AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ANALICEN LA SITUACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA RUTA HUITZILTEPEC - CHILPANCINGO, POR VÍA DE LA AUTOPISTA DEL SOL. ASÍ COMO, PARA QUE OTORQUE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS EN DICHA RUTA Y PARA QUE PREVIO ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE LES EXTIENDA LA CONCESIÓN RESPECTIVA, A QUIENES ACREDITEN CON EL PERMISO VENCIDO DE HABER SUMINISTRADO EL SERVICIO.....</b></p>	61

# CONTENIDO

(Continuación)

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LA PLANEACIÓN DE UN PROYECTO VIABLE QUE TENGA COMO RESULTADO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN LIBRAMIENTO VEHICULAR PARA LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, QUE PERMITA DARLE FLUIDEZ A LA VIALIDAD DE DICHA CIUDAD. ASIMISMO SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE PRESUPUESTO, SE PROGRAMEN RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA EL FIN ANTES CITADO.....**

65

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA ESFERA DE COMPETENCIA Y AL ESTADO DE DERECHO, SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO RURAL, SE LE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE ESTEN APLICANDO Y DE AQUELLAS QUE VAYAN A IMPLEMENTARSE CON MOTIVO**

# CONTENIDO

(Continuación)

**DEL PROBABLE REGRESO A SUS LUGARES DE ORIGEN DE MILES DE GUERRERENSES QUE ESTAN SIENDO AFECTADOS POR LA RECESIÓN ECONÓMICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA..... 68**

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GUERRERENSES EN EL EXTRANJERO, DESPLIEGUE EN LA MAYOR CANTIDAD DE ESPACIOS POSIBLES, LA MÁS AMPLIA INFORMACIÓN QUE PERMITA A LOS MIGRANTES TENER LA CERTEZA DE SU SITUACIÓN EN LAS NUEVAS CONDICIONES QUE IMPONE LA CRISIS GLOBAL QUE SE VIVE. SE REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO Y DEMÁS QUE PERMITAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA, ALCANCEN A BENEFICIAR A NUESTRA POBLACIÓN DE MIGRANTES, ENTRE OTROS..... 72**

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE ANTES DE FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS DEL AÑO 2009, TOMEN EN CONSIDERACIÓN EL ALTO AUMENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, Y DE ESTA MANERA SE ARMONICEN LOS SALARIOS CON EL COSTO DE**

# CONTENIDO

(Continuación)

LOS PRODUCTOS DEL PAÍS Y PARA QUE LOS 81 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD, SEAN CONSIDERADOS Y EN SU CASO, HOMOLOGADOS, COMO ZONA ECONÓMICA "A" DEBIDO A LOS ALTOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN QUE SE VIVE EN ALGUNAS REGIONES..... 77

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, GENERAL HERIBERTO SALINAS ALTÉS Y A LOS ALCALDES SALIENTES Y ENTRANTES DE GUERRERO..... 80

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN FUNCIONES; A LOS 81 AYUNTAMIENTOS SALIENTES QUE CONFORMAN NUESTRO ESTADO DE GUERRERO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO..... 86

# CONTENIDO

(Continuación)

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 122/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/SSI/JEC/089/2008, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 086/SE/31-08-2008, EN RELACIÓN A LA FÓRMULA NÚMERO CINCO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	89
ACUERDO 126/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA DEL CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.....	94
ACUERDO 127/SO/02-10 2008, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XIX, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	98
ACUERDO 128/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN	

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.....</b>	<b>103</b>
---	------------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 243/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	107
Segunda publicación de edicto exp. No. 66/1996-1, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	108
Segunda publicación de edicto exp. No. 707-1/1995, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	108
Segunda publicación de edicto exp. No. 78/2007-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	109
Segunda publicación de edicto exp. No. 322-3/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	110
Segunda publicación de edicto exp. No. 61-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	111

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ-001/2007, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.	112
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el paraje denominado "Tepolmican" de Tixtla, Gro.....	114
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el paraje denominado "Tepolmican" de Tixtla, Gro.....	114
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Comunidad de Texuitla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	115
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Avenida Manuel Altamirano No. 65 de Tixtla, Gro.....	116
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado sobre la Carretera que conduce al ISSSTE de Teloloapan, Gro.....	116
Primera publicación de edicto exp. No. 584-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	117
Primera publicación de edicto exp. No. 507-2/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	118

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 364-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	120
Primera publicación de edicto exp. No. 54-3/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	121
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0513/2008, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	121
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51-2/2006, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	123
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 127/2008-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	124
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 43-1/2007, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	124
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 181/2006-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..	125
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136/2003-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	126

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2008, la Comisión de Artesanías, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversos preceptos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 20 de septiembre del año en curso, el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la Fracción

Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Plenaria, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Artesanías, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01099/2007 suscrito por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Que en análisis de la iniciativa que nos ocupa, se tiene que el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó mediante oficio número JLRM/HCEG/LVIII/0719/2007 de fecha 4 de agosto del año que transcurre, una propuesta que reforma los ar-

títulos 12, 13, 14, 15 fracciones V, XI y XVI, 17 y el artículo 24. Así como la adición de los artículos 1bis, las fracciones VI y VII del artículo 10, las fracciones XVII y XVIII del artículo 15, 15bis, 17bis, el Capítulo IIIbis, con sus artículos 18bis, 18bis 1, 18bis 2, y 18bis 3; el Capítulo IIIbis 1, con sus artículos 20bis y 20bis 1; el Capítulo IIIbis 2, con sus artículos 20bis 2 y 20bis3; el Capítulo IIIbis 3, con sus artículos 20bis 4, 20bis 5 y 20bis 6. De igual forma, se derogan las fracciones II, III, IX y X del artículo 5, los artículos 21, 25 y 26, todos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero.

Que el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, funda su propuesta en las siguientes consideraciones:

"Que las drásticas transformaciones que se han generado en el mundo en las últimas décadas, en virtud del avance tecnológico y de la difusión cultural que este propicia, han traído consigo nuevos parámetros de producción y comercialización, donde el escenario internacional ha devenido en eje privilegiado de las operaciones económicas y financieras.

Que aspirar a los beneficios de la división internacional del trabajo, frente a las grandes potencias y sus innova-

ciones, es materialmente imposible en el corto plazo, si partimos de la situación de atraso estructural y de polarización regional, que es de todos conocida. Empero, existe la capacidad creativa y de trabajo popular que con una orientación adecuada puede redundar en beneficios sociales de diversa naturaleza, explotando incluso, las mejores experiencias en el ámbito de la cultura.

Que es considerable que un Estado como Guerrero, el uso de técnicas y métodos de producción tradicionales y la elaboración de artículos artesanales debe ser un elemento esencial en la definición de proyectos alternativos, porque esta forma de trabajar es una constante en nuestros pueblos.

Que el sector artesanal, forma parte de las actividades generadoras de ingresos en muchas unidades de producción familiar, en el Estado, esta actividad ha sido poco explorada como un campo de posibilidades para la reactivación de la economía en los espacios rurales e indígenas menos favorecidas.

Que la producción de artículos artesanales ha sido, como la experiencia lo demuestra, una actividad que demanda trabajo e insumos de procedencia regional, que participa en el mercado interno y externo, tanto en oferta como en demanda, y que contribuye a activar el proceso económico en su conjun-

to, con la ventaja de no alterar el entorno ecológico. Consideramos por ende, que si se concentra la energía social generadora de riqueza en procesos mejor planeados, con el apoyo financiero y técnico necesario, se puede aspirar a llevar estos artículos más allá de nuestras fronteras en forma sistemática.

Que resulta vital favorecer desde diferentes ámbitos la organización productiva popular, el autoempleo y la explotación de los bienes que se producen en las diversas regiones sobre los que se tienen ventajas comparativas, aprovechando al máximo sus propios recursos humanos y naturales, así como la heterogeneidad que caracteriza a nuestro Estado.

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 55 de fecha 4 de julio de 1989, la cual desde esa fecha, no se le han realizado ninguna reforma o adecuación a los tiempos que actualmente vivimos.

Que en tal virtud, nuestra preocupación primordial es dar respuesta a un sector de la población guerrerense que subsiste de la actividad artesanal y que busca la oportunidad de expandir su potencial; por lo que

es importante reformar, adicionar y derogar algunos capítulos y artículos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para ello propongo reformar el artículo 15 y adicionarle algunas fracciones, con lo que se pretende proporcionar mayores facultades al Centro Guerrerense de Artesanías, esencialmente para ejecutar operativos que tengan la finalidad de prevenir y acabar con la imitación (piratería), expidiendo certificados de autenticidad de origen de productos artesanales, además promoviendo espacios para la expedición de piezas artesanales; lo que permitirá efficientar las acciones que hasta ahora se han venido realizando, preservar y enriquecer la creatividad artesanal y las artes populares en el Estado de Guerrero, y coadyuvar en el desarrollo económico y social de la entidad.

Que en este orden de ideas, propongo a este Honorable Congreso del Estado, la reforma de los artículos 12, 13, 14 y 17, refiriéndose el primero de los preceptos mencionados a que el Centro Guerrerense, deba únicamente depender de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y con las demás Secretaría de despacho, solo para la coordinación de las actividades que para el efecto, deba realizar el Centro Guerrerense de Artesanías.

En cuanto al artículo 13

que se propone reformar, esto es así, por que el Consejo Técnico, el Director General y el Consejo Consultivo, únicamente deben administrar el Centro Guerrerense de Artesanías, por lo que el Comisario designado por la Contraloría General del Estado, mismo que sus funciones son de vigilancia, debe ser integrante del Consejo de Vigilancia, integrándose como Vocal, por lo que sus funciones de vigilancia, supervisión y fiscalización, señaladas en el artículo 21 deben trasladarse a las del Consejo de Vigilancia, derogándose el artículo anteriormente citado por las razones antes señaladas.

De igual forma, el artículo 14 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, se propone reformar lo concerniente a las dependencias que integran el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que fueron derogadas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, como parte de la política económica del Gobierno del Estado para evitar la duplicidad de funciones con otras dependencias o entidades públicas. Asimismo, por las funciones y atribuciones anotadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, deben integrar el multicitado Consejo

Técnico, las Secretarías de Desarrollo Rural, Secretaría de Educación Guerrerense y el Director del Instituto Guerrerense de la Cultura.

Respecto a la reforma al artículo 17, así como la adición del artículo 17 bis; estos refieren a la periodicidad en la que el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías deba celebrar sesiones, proponiéndose que se realicen bimestralmente y no trimestralmente como actualmente se realizan, toda vez que con ello en menos tiempo se desahogarían los asuntos pendientes, por lo que la convocatoria que para el caso deba emitirse, será con cinco días de anticipación adjuntándose a la misma el orden del día correspondiente.

Que de igual forma, propongo la adición del artículo 1bis, el cual para una mejor comprensión de la Ciudadanía, de los conceptos "Ley", "Centro", "Artesano" y "Producto Artesanal" estos refieren a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero; al Centro Guerrerense de Artesanías; Artesano, a las personas que se dedican a una de las actividades mas nobles del mercado, como es la producción de artesanías; y, Producto Artesanal, a las artesanías.

La tradición artesanal se mantiene vigente y es responsabilidad del estado apoyar y fortalecer la producción artesa-

nal, por razones culturales, históricas, de identidad, de trabajo y desarrollo económico, fomentando dichas actividades en el estado, por tal motivo se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, adición que contempla la feria del sombrero en Tlapehuala y la feria del oro de Coyuca de Catalán, con la finalidad de seguir fomentando las artesanías del estado.

En ese tenor, no es menos importante crear un Consejo de Vigilancia, que tendrá como objetivo supervisar el funcionamiento del Centro Guerrerense de Artesanías y de los integrantes del Consejo Técnico, constituido por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán electos de entre las organizaciones de Artesanos legalmente registrados en el Padrón respectivo, previa convocatoria presentada por el Consejo Técnico, a excepción de los vocales que serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso local y un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado; Dichos cargos tendrán el carácter honorífico; Para lo cual se adiciona el Capítulo III bis con sus artículos.

Que es imposible dejar de lado los temas inherentes a la educación, turismo y la ecología, toda vez que los mismos son de interés y relevancia pa-

ra la sociedad. Para ello se propone adicionar algunos Capítulos con sus respectivos artículos que representan a dichos temas, como es que la Secretaría de Educación Guerrero, considere que en sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la Entidad; de igual forma, Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, de preferencia de la localidad o región de que se trate, y por último que El Centro Guerrerense de Artesanías, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos cuando ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Por otra parte es necesario derogar las fracciones II, III, IX y X del artículo 5, toda vez que estas ya se encuentran establecidas en la presente propuesta de forma mas ampliada y en otros artículos, es decir, que la creación y operación de establecimientos para comercialización de artesanías, será tarea del Centro Guerrerense y no del Gobierno del Estado, al igual el inventario sobre artesanías y artesanos y la certificación de piezas artesanales.

Por último, respecto al Capítulo IV "Del Fondo de Garantía y Crédito para los Artesanos", el cual era administrado por el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social; al respecto, es pertinente proponer su derogación, toda vez que mediante Decreto 477 se abrogó la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero y extingue el organismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 47 del 11 de junio del 2002. En tal virtud, para que los artesanos guerrerenses cuenten con los beneficios de otorgamientos de financiamientos, créditos y otorgamiento de garantías en los financiamientos, lo harán bajo los lineamientos de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, reformando para tal efecto el artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, derogándose también los artículos 25 y 26 de dicho ordenamiento."

Una vez realizado el análisis correspondiente a las consideraciones plasmadas en la iniciativa que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, procedemos a manifestar las razones que nos lleva a concluir la procedencia de la reforma a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías del Estado de Guerrero, de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la reforma de los artículos 12, 13, 14, 15 fracciones V, XI XVI, 17 y 24, las manifestaciones vertidas por el autor de la propuesta es de estimarse procedentes por lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 12 el autor propone reformarlo en virtud de que el objeto del Centro Guerrerense de Artesanías, sea únicamente, la protección y fomento de las artesanías guerrerenses, sin intervención de ninguna otra Secretaría, lo cual le proporciona al Centro Guerrerense de Artesanías, mayor autonomía y seguridad en sus funciones. En cuanto al artículo 13, el legislador propone suprimir en dicho artículo, los vocablos "vigilancia" y "Comisario", lo cual para esta Comisión dictaminadora es viable; ya que el Comisario que será propuesto por la Contraloría General del Estado y sus funciones de vigilancia, se traslada a otro artículo en virtud de la creación del Consejo de vigilancia.

Por cuanto hace al artículo 14, es razonable que se reforme dicho precepto legal, ya que el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías, solo debe integrarse por las Secretarías de Desarrollo Económico, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico, de Desarrollo Social, de Desarrollo Rural, de Educación Guerrero, la Secretaría de la Mujer, el Director del Instituto Guerre-

rense de la Cultura y el Director de Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que algunas de las dependencias que figuran en la actual ley de artesanías, fueron extinguidas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

De igual forma, la Comisión Dictaminadora, coincide con el proponente al modificar el artículo 15 en razón de que en la actualidad, la piratería no respeta fronteras, es por ello que con esta reforma, el Centro Guerrerense de Artesanías, debe realizar operativos frecuentes con el objeto de revisar que las piezas artesanales sean auténticas y de alta calidad, con ello se le brinda protección a los artesanos y mayor certidumbre a la ciudadanía sobre todo a los turistas nacionales y extranjeros que gusta adquirir este tipo de productos. Asimismo, coincidimos que las reuniones que convoque el Presidente o el Consejo de Vigilancia del Centro Guerrerense, sean de manera bimestral que trae consigo que se traten los asuntos en menor tiempo; y para el apoyo de los artesanos refiriéndose al financiamiento, créditos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado.

Por otra parte, es benéfico que se adicionen artículos y capítulos a la Ley que nos ocupa, ya que dichas adiciones

consisten en mejorar su contenido, como es que el Centro Guerrerense de Artesanías elabore, actualice y opere el Padrón de Artesanos, mismo que contará con mejor y mayor información; así como la especificación para la celebración de las sesiones de trabajo de dicho Centro de Artesanías; la creación del Consejo de Vigilancia que tendrá por objeto vigilar y supervisar el funcionamiento del Centro Guerrerense de Artesanías; la inclusión en los planes y programas en el sector educativo, del fomento, su tradición y la elaboración de los productos artesanales; de igual forma, la promoción, exhibición y venta de artesanías en el sector turístico y la promoción entre las organizaciones y los artesanos de los recursos naturales como materias primas para la elaboración de los productos artesanales.

Por cuanto hace a la derogación de las fracciones II, III, IX y X del artículo 5 de la multicitada Ley de Artesanías, es procedente ya que el contenido de las mismas, se encuentran establecidas en otros preceptos de la misma ley; por otra parte, es procedente que se derogue el artículo 21, el cual se refiere al Comisario que tendrá las facultades de vigilancia del Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que las funciones y la forma de su designación, se encuentra establecida en el Capítulo IIIbis de la presente reforma; por lo

que hace al Capítulo IV la Ley que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concuerda con el autor de la propuesta, ya que el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, encargada de administrar los fondos y créditos de los artesanos, mediante Decreto 477 se abrogó la Ley que crea dicho Instituto y se extinguió el Organismo, por lo que por lógica, es procedente abrogar dicho Capítulo.

Que en sesiones de fechas 09 y 18 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley

Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversos preceptos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el Artículo 12, el Artículo 13, el Artículo 14, las fracciones V, XI y XVI del artículo 15, el Artículo 17 y el Artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 11.-.....

Artículo 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con

autonomía técnica cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.

Artículo 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico y un Director General. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.

Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrara por el Secretario de Desarrollo Económico, quién lo Presidirá, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Fomento Turístico, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Educación Guerrero, Secretaria de la Mujer, Director del Instituto Guerrerense de la Cultura y el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.

Artículo 15.- .....

De la I a la IV.- .....

V.- Ejecutar continuamente operativos de revisión de calidad de productos artesanales y expedir certificados de autenticidad de origen de piezas artesanales;

VI a la X.- .....

XI.- Promover con la participación de dependencias afines de Gobierno del Estado y los Municipios, espacios de exposición de artesanías;

XII a la XVI.- .....

Artículo 16.- .....

Artículo 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de financiamientos, créditos y garantías de financiamientos para los artesanos y organizaciones de artesanos del Estado de Guerrero, se estará a lo señalado en la Ley de Fomento Económico, inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el Artículo 1bis con sus fracciones, se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 15; se adiciona el Artículo 15bis; se adiciona el Artículo 17bis; se adiciona el CAPÍTULO III bis DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, con sus Artículos 18bis, 18bis 1, 18bis 2 y 18bis 3; se adiciona el CAPÍTULO III bis1 DE LA PROMOCIÓN ARTESANAL EN LA EDUCACIÓN, con sus Artículos 20bis y 20bis 1; se adiciona el CAPÍTULO III bis2 DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA ARTESANAL, con sus Artículos 20 bis2 y 20 bis3; se adiciona el CAPÍTULO III bis3 DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO, con sus Artículos 20 bis4, 20 bis5 y 20 bis6; de la Ley de Protección y Fomento a

las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: tribuyan a la realización y objeto de la presente Ley.

Artículo 1 bis.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- LEY: Ley de Protección y Fomento a las Artesanías;

II.- Centro: Centro Guerrerense de Artesanías;

III.- Artesano: Toda persona que usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y

IV.- Producto Artesanal: La obra creada mediante la intervención del trabajo manual del artesano, que es considerada como una manifestación cultural y tradicional, que no forma parte de producciones en serie equiparables a las del sector industrial.

Artículo 15.- .....

De la I a la XVI.-.....

XVII.- Fomentar y apoyar la celebración de eventos estatales, regionales y Municipales que promociónen los productos artesanales guerrerenses; y

XVIII.- Las demás que sean afines a las anteriores y con-

Artículo 15 bis.- El Centro Guerrerense de Artesanías, será el encargado de elaborar, actualizar y operar el Padrón de Artesanos del Estado de Guerrero, el cual contendrá la siguiente información:

I.- Las ramas artesanales que se producen en el Estado;

II.- El número de artesanos económicamente activos;

III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los tipos y localización por región de los productos artesanales que permitan su clasificación;

V.- Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal;

VI.- Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías guerrerenses y aquellos que se dedican a la comercialización de los productos; y,

VII.- En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a esta actividad, los tipos de productos, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

El Padrón de Artesanos del Estado de Guerrero, será un instrumento auxiliar del Centro Guerrerense de Artesanías para la integración y ejecución de sus políticas y en general para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- .....

Artículo 17.- .....

Artículo 17 bis.- La convocatoria deberá ser enviada a los miembros del Consejo Técnico y de Vigilancia con no menos de cinco días hábiles de anticipación, acompañado del Orden del Día, la información y documentación que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para sesionar, el quórum se formará con la mitad más uno e sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- .....

#### CAPÍTULO III bis DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 18bis.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar y supervisar el funcionamiento interno del Centro Guerrerense de Artesanías y de la actuación de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 18bis 1.- El Con-

sejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u Organizaciones de Artesanos registrados en el Padrón, a excepción de los Vocales quien serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y el Comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 18bis 2.- Para la elección del Presidente y Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las Asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el Padrón de Artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la Vocalía será renovada de acuerdo al cambio de Legislatura.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia, no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 18bis 3.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Supervisar que se realice el programa anual de actividades que llevará acabo el Centro Guerrerense de Artesanías;

II.- Vigilar que los integrantes del Consejo Técnico, no violenten las disposiciones de la presente Ley, los acuerdos emitidos por el Centro Guerrerense de Artesanías o del propio Consejo Técnico;

III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y del Director del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;

IV.- Podrá solicitar al Consejo Técnico que convoque a reunión extraordinaria, según sea el caso o necesidades;

V.- Investigar las quejas y observaciones, que respecto hagan los artesanos, de los actos de los integrantes del Consejo Técnico y de servidores del Centro Guerrerense de Artesanías;

VI.- Asistir a las reuniones de trabajo y a las extraordinarias, del Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías. Los integrantes del Consejo de Vigilancia, tendrán voz y voto en dichas reuniones;

VII.- Participar en la elaboración del Padrón de Artesanos y supervisar que se elabore de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley;

VIII.- Dictaminar los estudios financieros del Centro;

IX.- Practicar auditorias y realizar estudios contables, financieros, administrativos y técnicos sobre el Centro;

X.- Coadyuvar al mejoramiento de la organización y funcionamiento del Centro; y

XI.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

#### CAPÍTULO III bis<sup>1</sup> DE LA PROMOCIÓN ARTESANAL EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 20 bis.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrerense, considerará que en sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la Entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.

Artículo 20bis 1.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la Entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.

CAPÍTULO III bis2  
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA  
ARTESANAL.

Artículo 20bis 2.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

El Centro Guerrerense de Artesanías, proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías, asimismo gestionará lo propio, en su caso, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan.

Artículo 20 bis3.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, con apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promociónen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.

CAPÍTULO III bis3

DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y  
EL ENTORNO ECOLÓGICO.

Artículo 20 bis4.- El Centro Guerrerense de Artesanías, promoverá entre las organizaciones y los artesanos, en lo particular, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

Artículo 20 bis5.- El Centro Guerrerense de Artesanías, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 20 bis6.- Para el caso en que los productos artesanales sean elaborados a base de maderas o plantas, el Centro Guerrerense de Artesanías, las dependencias afines y los Ayuntamientos, proveerán de apoyo técnico a las organizaciones de artesanos para la promoción de campañas permanentes para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materiales primarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las fracciones II, III, IX y X del Artículo 5, el Artículo 21 y el Capitulo IV de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

- Artículo 5.-.....
- I.-.....
- II.- (se deroga)
- III.- (se deroga)
- De la IV a la VIII.....
- IX.- (se deroga)
- X.- (se deroga)
- XI.-.....
- Artículo 21.- (se deroga)
- Capítulo IV (se deroga)

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo de Vigilancia, se integrará y entrará en funciones en un

término no mayor de sesenta días después de entrada en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto la Contraloría General del Estado y a los 81 Ayuntamientos Municipales que conforman el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**MARTÍN MORA AGUIRRE.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**C.P. JORGE ALFONSO PEÑA SOBERANIS.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 976 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NAVARRO Y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI; EL PRIMERO, DIPUTADO LOCAL, LOS TRES SUBSECUENTES MAGISTRADOS Y LAS RESTANTES JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de octubre del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2008, promovido por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Fermín

---

Gerardo Alvarado Arroyo, Olga Iris Alarcón Nájera, Lambertina Galeana Marin, Raúl Calvo Sánchez, Beatriz Fuentes Navarro y Margarita del Rosario Calvo Muñuzuri; el primero, Diputado Local, los tres subsecuentes Magistrados y las restantes Juezas de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, en los siguientes resultandos y considerandos:

#### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, el Ciudadano ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los Ciudadanos. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MARIN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NAVARRO y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI; el primero, Diputado Local, los tres subsecuentes Magistrados y las restantes integrantes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que mediante comparecencia de fecha 28 de agosto de 2008, el Ciudadano ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Con-

greso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01381/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia referido en el resultando primero.

**CUARTO.-** Que con fecha 9 de septiembre de 2008, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/01383/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- Con fecha **catorce de agosto de dos mil uno**, se verificó otra diversa Junta de Herederos dentro del Juicio Intestamentario número 114/981.II, a Bienes de mi extinta madre la señora **DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA**, del Índice del Juzgado de Primera instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana de este Estado de Guerrero; el C. LIC. AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Galeana, quien actúa ante la LIC. ARMANDA ARAUJO MARTÍNEZ, Segunda secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, con la asistencia anterior declaró abierta audiencia: A continuación la heredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, solicita el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que en este acto designo como abogado patrono al LIC. RAMÓN VÁZQUEZ MADRIGAL, en términos de los dispuesto por los artículos 94, fracción I y 95 del Código Procesal Civil en vigor, el cual no establece impedimento legal alguno para ser aplicado en términos del artículo 3º., transitorio del mismo, pues en la especie no se

violadas ninguna disposición de orden público y tampoco se desconocido algún derecho adquirido entre las partes del juicio. El Ciudadano Juez acuerda: Como lo solicita la heredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, téngasele por designado abogado patrono al LIC. RAMÓN VÁZQUEZ MADRIGAL, a quien en este acto se le hace saber el cargo para los efectos de su aceptación y protesta, quien estando presente dijo: Que acepta y protesta el cargo de abogado patrono que le ha sido designado por la heredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA. A continuación y a efecto de dar cumplimiento al nuevo nombramiento de albacea de la presente sucesión, con fundamento en los artículos 1682 y 1683 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se procede a protestar en términos de Ley a todos y cada uno de los herederos, para que se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, protestaron conducirse con verdad en lo que van a manifestar, a continuación se procede a preguntar a la señora DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, por quién emite su voto para la designación de albacea, quien manifestó: Que emite su voto para la designación de albacea a favor de MARTHA YESENIA PIZA GARCÍA; así también se le pregunta al señor ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, se dice, la designación y el voto de calidad hecho por la señora DIVINA GLORIA GALEANA

RADILLA, a favor de MARTHA YESENIA PIZA GARCÍA, lo hace en su calidad de coheredera y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieron en su oportunidad a los señores LUCILA y JOSÉ AGUSTÍN, de apellidos GALEANA RADILLA, así como por lo que respecta RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, **en la inteligencia de que, también es cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden al** señor ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, **haciendo la aclaración a lo que respecta a las tres primeras sesiones de referencia, las constancias relativas a los derechos cesionarios obran glosadas a las actuaciones, no así por lo que respecta a la última persona, sin embargo en su oportunidad será presentada la misma,** teniendo por tanto en este momento justificada la calidad de coheredera y cesionaria con derecho a cuatro votos; así también se le pregunta a ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA en su calidad de heredero, por quién emite su voto, quien manifestó que emite su voto por él mismo y en virtud de que la coheredera ESTELA GALEANA RADILLA, repudió a su parte alícuota que nos ocupa, en esa virtud emite el segundo voto por sí mismo. A continuación tomando en cuenta que se le pregunta en los mismos términos a RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, en representación de la coheredera MARICELA GALEANA RADILLA, por quién emite su voto por ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA. Tomando en consideración

que la mayoría de votos fue emitida por la señora DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, **en virtud de que tiene acreditado hasta el momento tres porciones que le fueron concedidas en su favor y que se encuentra acreditadas en autos** y la porción que le corresponde como heredera dando un total de cuatro porciones en su favor, en esa virtud se le tiene por designada como albacea de la presente sucesión a MARTHA YESENIA GARCÍA.

2.- Con fecha **once de febrero del año dos mil tres**, se celebró diversa junta de herederos para designar nuevo albacea resultando lo siguiente: El Ciudadano LIC. AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, que actúa ante el Ciudadano Mario Pérez Vázquez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia: Haciéndose constar que en este acto sin justificación alguna se retiraron de la presente audiencia los señores ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA y RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA en representación de MARICELA GALEANA RADILLA, amenazando el primero de los nombrados con irse a quejar al Consejo de la Judicatura por tener amigos dentro del mismo. Seguidamente la señora DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, solicita el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que en este acto designa como su abogado patrono al Licenciado Oscar Faustino

Olmos González, el Ciudadano Juez acuerda: Visto lo solicitado por la heredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, se le tiene por designando como su abogado patrono al Licenciado Oscar Faustino Olmos González, quien estando presente en esta sala de audiencia acepta y protesta el cargo conferido y se identifica con la cédula profesional número 3569669, expedida por la Secretaría de Educación Pública, cuya fotografía y firma aparece en la misma, documento que en este acto se le devuelve y recibe de conformidad. Seguidamente se procede a la designación de albacea para lo cual DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, emite su voto manifestando que posee cinco séptimas partes del acervo hereditario en razón de una de ellas la tiene en concepto de heredera y las cuatro restantes por cesión de derechos que hicieron en su favor AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLOTRES, hijo de AGUSTÍN GALEANA RADILLA, y la otra parte de los diez hijos de LUCINA GALEANA RADILLA, de ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA y RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, los cuales obran en autos, haciéndolo a favor de JAIME ALBERTO MÉNEZ GALEANA. Seguidamente la Agente del Ministerio Público emite su voto en representación de ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA y RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA en representación de MARICELA GALEANA RADILLA, quienes sin causa se retiraron de la

presente audiencia, emitiendo su voto a favor de JAIME ALBERTO MÉNEZ GALEANA, quien obtuvo la mayoría de votos, se le tiene como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, quien estando presente acepta y protesta el cargo conferido previniéndosele para que exhiba la cantidad de veinticinco mil pesos para garantizar su albaceazgo en términos de lo dispuesto por el artículo 796 del Código de Procedimientos civiles abrogado.

Lo sucedido ilegalmente en la junta de herederos del día **once de febrero de dos mil tres**, fue otra irregularidad contra el tenor de los ordenamientos que Ustedes HONORABLES DIPUTADOS han Legislado de buena fe y que los servidores públicos, acusados tenían el deber y la obligación de respetarlos, dándoles la aplicación correcta, interpretándolos adecuadamente y no de manera caprichosa, en virtud de lo sucedido en el punto siguiente:

**3.-** Ante tal agresión despojadora de mis derechos hereditarios, promoví Incidente de Nulidad de Actuaciones, deducido del expediente número 114/981-II, en contra de mi coheredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, por motivo de que en la junta de herederos narrada en el punto que antecede, se me despojó, sin más ni más, de mi parte alícuota de la manera siguiente:

Dictándose una sentencia interlocutoria el día **veintinueve de abril de dos mil tres**, que en lo toral apuntó:

"Se declara improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones interpuesto por ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA en contra de la junta de herederos de fecha **once de febrero del año en curso**.

No obstante lo anterior cabe señalar que al incidentazo le queda expedito el derecho para designar interventor en términos del artículo 1728 de la Ley Sustantiva abrogada; **por otra parte cabe hacer notar que si bien es cierto que en la junta de herederos de fecha catorce de agosto de dos mil uno**, el Ciudadano ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, se le permitió de manera equivocada emitir dos votos para la designación de albacea, por sí y por el repudio de la herencia que hizo a su favor la coheredera ESTELA GALEANA RADILLA, lo cual fue consentido por los demás herederos, como se desprende con las documentales públicas exhibidas por el incidentista a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 328, en relación con el 399 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, así como de las fojas 674, 675 y 676 que obran en el primer tomo del expediente principal donde el incidentazo cede sus derechos hereditarios a DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, el

cual fue ratificado ante la presencia Judicial, **luego entonces se entiende que de manera expresa repudió la parte alícuota de su herencia a favor de la citada heredera**, en términos del artículo 1661 de la Ley Adjetiva en comento, la cual dice: "**la repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez o por medio de instrumento público otorgado ante el Notario cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio**"; asimismo el artículo 1670 prevé: "**la aceptación y la repudiación, una vez hecha, son irrevocables y no pueden ser impugnadas sino en los casos de dolo o violencia**". Por tales razones debe prevalecer la cesión de sus derechos que hizo a favor de DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, y en lo sucesivo deberá reconocérsele los derechos hereditarios únicamente por la porción que repudió en su favor ESTELA GALEANA RADILLA, además en dicha ocasión en nada le favoreció contar con dos supuestos votos, y en la diligencia que combate tampoco le para perjuicio, pues suponiendo sin conceder que hubiesen dado los dos votos, el nombramiento de albacea sería el mismo, por la mayoría de votos que conforman más de la cuarta parte en términos de lo dispuesto por el artículo 1683 del Código Civil abrogado:

Resulta cierto, como lo dice la incongruente Juzgadora Primaria, exhibí las documentales siguientes: el escrito fechado el **día seis de marzo de**

**mil novecientos ochenta y nueve**, señaladas en las fojas 674, 675 y 676 que obran en el primer Tomo del expediente principal donde el incidentazo cede sus derechos hereditarios a DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, el cual fue ratificado ante la presencia judicial, **pero al citado escrito le recayó un acuerdo que dice que una vez que sea ratificado ante la presencia judicial se acordará lo conducente**; acuerdo que a la fecha no ha sido emitido.

"Por convenir a mis intereses vengo a ceder los derechos a favor de mi hermana DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, por lo que respecta a la porción que me corresponde de la huerta GRANDE, exclusivamente, por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibo en este momento y **en consecuencia, también renuncio al cargo de albacea que me fue otorgado en mi carácter de coheredero, toda vez que he dejado de ser esto último**, y en virtud de haberme dado posesión nunca de la citada huerta, no existen cuentas que rendir de dicho cargo.

A este escrito le recayó el acuerdo de fecha **siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve**, que dice: por recibido el escrito de fecha seis de los corrientes, de ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, visto su contenido, dígasele que una vez que sea ratificado ante la presencia judicial, se acordará

lo conducente; con fecha **veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve**, estando en audiencia pública el personal de este Juzgado, comparece voluntariamente ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, quien en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito de fecha **seis de marzo del año en curso**, reconociendo la firma que obra en el mismo.

Dicha cesión de mis derechos hereditarios, y la ratificación de dicho escrito, nunca fue acordado por el Juzgador Natural.

**Luego entonces se ENTIENDE que de manera expresa repudió la parte alícuota de su herencia a favor de DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA**, violando los numerales 1661 y 1670 del abrogado Código Civil; pero la Jueza BEATRÍZ FUENTES NAVARRO, aplicó el Código Adjetivo Civil, siendo que tales numerales corresponden al Código Sustantivo Civil abrogado, los transcribe y a la vez los conculca, debido a lo contradictorio de su aseveración y fuera de lugar dicha resolución, en la virtud de que este intestamentario data del día **nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno**, cuando se denunció el intestamentario, y pasaron varias juntas de heredero donde el suscrito demandante emití mi correspondiente voto, además desempeñé el cargo de interventor y después el cargo de albacea el **veinte de junio de mil novecientos ochen-**

ta y ocho fui nombrado albacea y protesté el cargo, como luego se acreditará con las documentales que a continuación se relacionan:

4.- Ante la ilegalidad de la Sentencia Interlocutoria, interpuse el recurso de apelación, radicándose el Toca número 065/2003, en las mismas infames condiciones y para el colmo de los males le tocó ser el Magistrado Ponente, al entonces integrante de la Sala Familiar y ahora Diputado Local con licencia LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO, siendo en los términos siguientes:

"Si bien es cierto que en la junta de herederos de fecha catorce de agosto del dos mil uno, el Ciudadano ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, se le permitió de manera equivocada emitir dos votos para la designación de albacea por sí y por el repudio de la herencia que hizo a su favor la coheredera ESTELA GALEANA RADILLA, lo cual fue consentido por los demás coherederos, como se desprende con las documentales públicas exhibidas por el incidentista a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 328 en relación con el 399 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, así como de las fojas 674, 675 y 676 que obran en el primer tomo del expediente principal donde el incidentazo cede sus derechos hereditarios a DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA,

el cual fue ratificado ante la presencia judicial, **LUEGO ENTONCES SE ENTIENDE QUE DE MANERA EXPRESA REPUDIÓ LA PARTE ALÍCUOTA DE SU HERENCIA A FAVOR DE LA CITADA HEREDERA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1661 DE LA Ley Adjetiva en comento la cual dice:** "LA REPUDIACIÓN DEBE SER EXPRESA Y HACERSE POR ESCRITO ANTE EL Juez o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio", asimismo el artículo 1670 prevé: "La aceptación y la repudiación, una vez hechas, son irrevocables, y no pueden ser impugnadas sino en los casos de dolo o violencia". Por tales razones debe prevalecer la cesión de sus derechos que hizo a favor de DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA sic y en lo sucesivo deberá reconocérsele los derechos hereditarios únicamente por la porción que repudió en su favor ESTELA GALEANA RADILLA."...

"Considerando el apelante que tal determinación es errónea y carente de técnica procesal, en primer lugar porque no es el Código Adjetivo la que contiene los preceptos legales que transcribe la Juez, sino el Código Sustantivo, y además porque se debe respetar la terminología del primero de los preceptos y no crear hipótesis, como lo hace la señora jueza, porque no es "entendidamente". Ni tácitamente siquiera que tal repudiación de la herencia debe tenerse por hecha en el juicio sucesor-

rio, sino como lo dispone el numeral, es decir, **EXPRESA**, y aunque si es verdad que puede hacerse por medio de instrumento público otorgado ante notario, también lo es, que no es una simple cesión de derechos lo que exige la ley, sino SACRAMENTAL REPUDIACIÓN EXPRESA, la que no existe en el presente asunto, de tal manera que la juez rebasa sus facultades de tal suerte que la interlocutoria que se combate debe ser revocada. Además de que esa no era la cuestión a resolver."...

"Estas manifestaciones SON INFUNDADAS, en virtud de que del testimonio en análisis se aprecia de las constancias que obran a fojas sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, que el hoy quejoso ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, mediante escrito de **seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve**, cedió sus derechos hereditarios a favor de su hermana DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, actuaciones que tienen valor probatorio pleno con base a lo dispuesto por el artículo 399 de la Ley Adjetiva Civil abrogada, porque de las mismas se advierte que el hoy quejoso de manera voluntaria ratificó la cesión de derechos que hacía, ante la presencia judicial mediante comparecencia que hizo el **veinte de junio del mismo año**, dilige3ncia en la cual reconoció la firma que obra en el escrito referido por ser la misma que **estampa en todos sus asuntos de carácter público**,

firmando para constancia legal la comparecencia de que se trata. De lo que se sigue, que la determinación de la juez primaria transcrita en líneas que anteceden y por la cual se inconforma el apelante, **es correcta**, ya que del ocurso y comparecencia en comento, que el actor incidentista hoy quejoso cedió sus derechos hereditarios a su hermana DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, **LUEGO ENTONCES SE CO-LIGE QUE DE MANERA VOLUNTARIA Y EXPRESA, REPUDIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPON-DÌA de la sucesión intestamentaria a bienes de LABERTINA RADILLA REYNA, más aún**, que en el asunto que nos ocupa obra un contrato de promesa de cesión de derechos celebrado por los señores ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA y GLORIA GALEANA RADILLA, pasado ante la fe del Licenciado DONACIANO RIVERA MENDOZA, Notario Público Número 9 del Distrito Judicial de Tabares, en el cual el primero de los nombrados con el consentimiento marital de su esposa prometió ceder sus derechos hereditarios que le correspondían como heredero de a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, comprometiéndose GLORIA GALEANA RADILLA a pagar a ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA la cantidad de cincuenta millones de pesos por la operación pactada entre las partes, suma que entregaría en porciones en determinado plazo, al último de los citados, situación que si bien es cierto en las constancias que tenemos a la vista, no se acredita que

se haya dado cumplimiento al pago, sin embargo de la foja veintisiete a la treinta y seis, consta una sentencia definitiva dictada en juicio ordinario civil, bajo el número de expediente 398-I/99 del Índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en donde ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, demandó entre otras prestaciones de DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA la nulidad absoluta del contrato de promesa de cesión de derechos que se viene haciendo referencia, en donde el A quo consideró y resolvió declarar improcedente la acción de nulidad en virtud de que dicho contrato contiene la voluntad de las partes y no se encuentra viciado el consentimiento por parte del actor ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, instrumentales públicas que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 399 del Código Procesal Civil abrogado, pues ponen de manifiesto la cesión de derechos que el impetrante realizó a favor de su hermana DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, y si a esto le añadimos que en el expediente principal de sucesión intestada el apelante cedió sus derechos hereditarios a la coheredera antes referida, **cabe concluir que es correcta la Juez primaria en determinar que debe prevalecer la cesión que hizo a favor de DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, y que en lo sucesivo deberá reconocérsele los de-**

**rechos hereditarios al hoy apelante, únicamente por la porción que repudió en su favor ESTELA GALEANA RADILLA."...**

Confirmando aquella ilegal interlocutoria, el Órgano Colegiado Familiar cuando transcriben el numeral 1670 del derogado Código Civil, establece que:

"La aceptación y la repudiación una vez hechas, **son irrevocables, y no pueden ser impugnadas sino en casos de dolo o violencia."...**

Al ser irrevocable la aceptación de la herencia, luego entonces al haber tenido el cargo de albacea, se entiende que acepté la herencia y no podía pasar inadvertido ese hecho, para la Jueza natural BEATRIZ FUENTES NAVARRO, ni mucho menos, por el entonces Magistrado Ponente de esa Sala Familiar LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO, LAMBERTINA GALEANA MARÍN y SALVADOR ALARCÓN MORENO, integrantes ciegos, parciales, anticonstitucionales e influenciados, que debe ser castigados por este HONORABLE CUERPO LEGISLATIVO, máxime que dicho irregular Ponente tiene permiso para contender por la Presidencia de Acapulco, Guerrero, el dolo LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO.

Doloso, porque cuando fui a saber cuando se fallaría el Toca 065/2003, precisamente el día **tres de octubre de dos mil tres**, todavía no se listaba

dicho Toca en los Estrados de la citada Sala Familiar como asunto resuelto, por lo que acudí con el entonces Magistrado Ponente LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO, quien me dijo que regresara después del día veinte de ese mismo mes y año, me encontré con la sorpresa que se había pasado el término de quince días hábiles para interponer en contra de tal irregular resolución confirmatoria y además contradictoria, que como antes se dijo, que en citado y transcrito escrito de cesión de mis derechos hereditarios a favor de mi hermana DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, en ese mismo escrito también renunciaba al carácter de albacea que ostentaba, por lo que si había aceptado la herencia, no la podía repudiar, atento a los numerales en que apoyó su proyecto de la ilegal resolución del ahora precandidato para la candidatura de Presidente Municipal, nada más ni nada menos que del Municipio de Tabares, Guerrero, habida cuenta que la corrupción acusada por ese mal servidor público LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO, no se quita, porque no es una enfermedad de GRIPA, ante tal actitud de deshonestidad, parcialidad, deslealtad y falta de eficiencia, se debe castigar dicha conducta delictiva.

Ante esa resolución abusiva de los tres Magistrados LICS. FERMÍN ALVARADO ARROYO, LAMBERTINA GALEANA MARÍN y SALVADOR ALARCÓN MORENO, interpusé de-

manda de garantías el treinta de octubre de dos mil tres, integrándose el número de Amparo Indirecto Familiar número 1179/2003-III, sobreseyéndose por extemporáneo, debido a la FE PÚBLICA de tales Magistrados, mismos que abusaron de ella:

**5.-** En el mes de **julio de dos mil seis**, demandé de mis coherederos DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA y RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, en la Vía Ordinaria Civil de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO DE PARTICIÓN de fecha **veintiséis de mayo de dos mil cuatro**, tocándole el número 205/2006-I, y dictándose un auto de PREVENCIÓN suscrito por la acusada Juzgadora Natural LIC. BEATRIZ FUENTES NAVARRO, del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, de fecha **once y publicada el catorce del mes de julio de dos mil seis**, donde se me previene en lo total, dice: Se previene al ocurrente por una sola vez, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos esta determinación, enderece la demanda en contra de la Sucesión a que hace alusión en su escrito de demanda en base a los artículos 1505 y 1506 del Código Civil del Estado.

**6.-** Debido a dicha PREVENCIÓN, con fecha **veintitrés de agosto de dos mil seis**, entregué en la Oficialía de Partes del citado Juzgado, escrito de demanda fechado el veinticuatro de agosto de dos mil seis, en

contra de la sucesión Intestamentaria número 114/981-II, a bienes de mi extinta madre la señora DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA, en la vía ordinaria civil de NULIDAD DE PROYECTO DE PARTICIÓN, solicité que se citara para oír sentencia en términos del artículo 260 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, establece que:

"Supuestos en los que no procede que el juicio se abra a prueba: No procederá que el juicio se abra a prueba:

**II.-** Cuando las cuestiones controvertidas **fueren puramente de derecho** y no de hecho, salvo lo dispuesto para el derecho extranjero.

La citada Jueza Primaria, se negó a cumplimentar ese ordenamiento transcrito, y se agotó el largo proceso, dictándose sentencia favorable, se les notificó dicha sentencia a los coherederos legítimos DIVINA GLORIA, ROMEO ORLANDO, RAMIRO JAVIER, todos de apellidos GALEANA RADILLA, la sentencia definitiva dictada con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil siete**, dentro del expediente número 246/2006-II, se notificó mediante exhorto a DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, el día **doce de junio de dos mil siete**, en cuanto al albacea nunca se encontró su domicilio foja 55 del legajo de 68 fojas debidamente certificadas por la LIC. YOLANDA JAIMES REAL, Secretaria

de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Familiar del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero, y a los excluidos AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, estirpe de mi extinto hermano DON AGUSTÍN GALEANA RADILLA, así como a la estirpe de DOÑA LUCILLE GALEANA RALLA, siendo excluidos estos dos últimos de los nombrados el día **seis de junio del dos mil siete**, Foja 18 del citado legajo.

**7.-** Mediante escrito de fecha 25 y entregado el 26 de septiembre de dos mil siete, el albacea demandado LIC. ÓSCAR FAUSTINO OLMOS GONZÁLEZ, escrito donde apelaba la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil siete, que en lo toral alega no haber sido notificado legalmente de tal demanda, alegando que la declaración de heredero de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, es un asunto que tiene el carácter de COSA JUZGADA, por los motivos que aduce en su irregular escrito de apelación, abjurando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el suscrito apelante LIC. ÖSCAR FAUSTINO OLMOS GONZÁLEZ, en mi carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, **manifiesto a su Señoría, que el veredicto pronunciado con fecha 27 de mayo de 2007**, dentro del expediente motivo de este recurso de apelación, **me enteré con fecha 20 de septiembre del año 2007**, por conducto de la

coheredera DIVINA GLORIA de apellidos GALEANA RADILLA, por tal razón en tiempo y forma por medio de este libelo, hago valer el correspondiente recurso de apelación, en contra del fallo que nos ocupa.

Del citado escrito de apelación citado, nunca se dio por parte de la Juzgadora referida, cumplimiento a lo ordenado por los artículos 288 primer párrafo y 289 del vigente Código Adjetivo Civil, los cuales establecen que:

"Requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso.- En el escrito de apelación, el recurso deberá expresar los agravios que le causa la resolución impugnada. Con el escrito de apelación se exhibirá una copia del mismo, para agregarse al expediente y una más para cada una de las partes."...

"Admisión del recurso.- Interpuesto en tiempo el recurso de apelación, el juzgador lo tendrá por presentado sin sustanciación alguna, **si fuere procedente**, expresando el efecto de la apelación. En caso de que en el escrito de apelación no se formulen agravios no se tendrá por presentada la apelación. Pero si el apelante omite exhibir el número de copias de los agravios a que se refiere el artículo anterior, el juzgador lo prevendrá para que las exhiba dentro del término de tres días, con el aperci-

bimiento que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesto el recurso. En el mismo auto, el juzgador ordenará se notifique a las partes, haciéndole saber que pueden presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para sustanciar el recurso dentro del término de cinco días, si se trata de juicio radicado en el mismo lugar de residencia de dicho Tribunal. En caso de lugar distinto al término anterior se agregarán los días que el juzgador estime necesarios, tomando en cuenta la distancia y las facilidades de comunicación.

Entretanto no transcurra el término a que se refiere el párrafo anterior, no podrá iniciarse la sustanciación del recurso.

El auto que tenga por no interpuesta la apelación es recurrible en queja, el que lo admite es recurrible."...

Como pueden observar Ustedes HONORABLES LEGISLADORES DEL ESTADO DE GUERRERO, ni el flamante apelante LIC. ÓSCAR FAUTINO OLMOS GONZÁLEZ, ni la Primaria Juzgadora LIC. BEATRIZ FUENTES NAVARRO, ni la Magistrada Ponente de la Sala Familiar acusada LIC. OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, mucho menos los principales protectores de los inderechos de mi coheredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, LIC. LAMBERTINA GALEANA MARÍN y RAÚL CALVO SÁNCHEZ, éste último ha sido Presidente del Tribunal

Superior de Injusticia en el Estado, lo que tiene su sustento en hecho real del número de la In testamentaria que nos ocupa **114/981-II**, de la franca y flagrante violación al primer párrafo del ordenamiento 288 y 289 transcritos en los párrafos que anteceden.

Además, a los albaceas, llámense Testamentarios o In testamentarios, no les corresponde alegar la falta de emplazamiento de las Sucesiones que representan, mucho menos en las cuestiones que surjan entre los herederos, habida cuenta de que ellos representan a las Sucesiones, como en el presente asunto de que los legítimos herederos somos únicamente los hermanos DIVINA GLORIA, ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, ESTELLA, MARICELA y RAMIRO JAVIER, todos de apellidos GALEANA RADILLA, integrantes precisamente, de la Sucesión que representa ÓSCAR FAUSTINO OLMOS GONZÁLEZ, que aparte de ostentar el cargo de albacea, en la junta de herederos de **fecha once de febrero de dos mil tres**; se dijo: Seguidamente la señora DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, solicita el uso de la palabra y concedido que le fue, manifestó: Que en este acto designa como su abogado patrono al Licenciado Óscar Faustino Olmos González, el Ciudadano Juez acuerda: Visto, lo solicitado por la heredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil, se le tie-

ne por designando como su abogado patrono al Licenciado Óscar Faustino Olmos González, quien estando presente en esta sala de audiencia acepta y protesta el cargo conferido y se identifica con la cédula profesional número 3569669, expedida por la Secretaría de Educación Pública, cuya fotografía y firma aparece en la misma, documento que en este acto se le devuelve y recibe de conformidad. Documental que se describe en el punto 2 de este escrito. En la virtud del que a dos amos sirve, tiene que quedar mal con alguno, como es el presente caso, que al defender supuestamente a la Sucesión, defiende los intereses de la coheredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, ya que mi referida hermana compró las partes que supuestamente había heredado las dos estirpes de mi extinto hermano DON AGUSTÍN GALEANA RADILLA y la estirpe de mi media hermana de padre DOÑA LUCILLE GALEANA RALLA, quienes se entroncaron al juicio sucesorio con una copia fotostática simple de su acta de nacimiento y redactada en el idioma INGLES, sin ningún valor probatorio, al apelar el flamante albacea dijo que:

"SEGUNDO.- Como un segundo agravio a la ¿Sucesión In testamentaria que legalmente represento?, el CONSIDERANDO III y IV en relación con los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del veredicto pronunciado con fecha 24 de mayo del año 2007, que por este recurso de apela-

ción se combate, en razón de que se contravienen en perjuicio de la Sucesión en comento, las disposiciones legales contenidas en los numerales 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado Libre y Soberano de Guerrero, ya que los argumentos en que la Jueza Natural pretende fundar su ilegal y aberrante resolución, no son aplicables al caso concreto en estudio, al manifestar entre otras cosas lo siguiente: Tenemos que efectivamente aquellas declaraciones y derechos conferidos a favor del C. AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, no se encuentran legalmente legitimados, ello porque, el fallecimiento del C. AGUSTÍN GALEANA RADILLA, se dio el día veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, mientras que el de DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA, se dio el día seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, es decir, con una diferencia de catorce años, entre su fallecimiento y otro, ahora como el nacimiento de AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, fue seis meses después, de que falleciera el padre de éste, no es concebible presuponer que una persona que haya fallecido, confiera derechos, aquellos subsistibles para heredar, pues éste todavía aún no existía, por lo tanto si la C. DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA, aún se encontraba con vida, fallece catorce años, después del fallecimiento de su hijo DON AGUSTÍN GALEANA RADILLA, y casi en el

mismo tiempo del fallecimiento de éste último, nace AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, con una diferencia de seis meses después, era incapaz de heredar, porque con la muerte de su padre, pierde la capacidad jurídica y muerte también con él, todos sus derechos, comprendiendo cuando la persona viene con su estirpe, aún no ha nacido, como es el caso particular, máxime cuando aquel fallecimiento fue anunciado como causa y efecto, como lo fue en su momento la del C. AGUSTÍN GALEANA RADILLA, pues con la muerte de éste, como su representado o sustituido acontece una vez que ha sido abierta la sucesión, la cual ocurre en el momento en que muere el autor de ese derecho de herencia, y cuando aquella sucesión todavía no era materia de reclamo, toda vez que, la de cujus, gozaba de su vida, ratificando el término de aquello que lo primero heredarán por **cabezas** y los segundos por **estirpes**, para mayor abundamiento, resulta aplicable citar como sustento la siguiente: Tesis aislada bajo el texto "SUCESIONES. HEREDEROS CON DERECHO A PARTICIPAR EN. LA FIGURA JURÍDICA DE LA PREMORIENTE"...

Pero tenemos, que la Jueza Natural, indebidamente declara procedente la acción ejercitada por el demandante ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, ya que nos encontramos ante un caso de COSA JUZGADA, en razón, de que la Sentencia Interlocutoria

de Declaratoria de herederos, emitida con fecha **veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno**, dentro del expediente número 114/981-II, relativo al juicio In testamentario a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, promovido por DIVINA GLORIA, ROMEO ORLANDO de apellidos GALEANA RADILLA, y AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, le reconocieron los derechos a AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, lo cual **al no ser impugnada por los coherederos dentro del término de ley, adquirió el carácter de COSA JUZGADA**, máxime que el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su parte final, establece que la nulidad de que se trata este artículo, **sólo podrá pedirse dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que el fallo impugnado quedó firme**, ya que en el supuesto caso, que el demandante ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, se encontrara dentro de las hipótesis a que alude la fracción III del numeral y Ordenamiento de Leyes antes invocados, el derecho que tuvo para hacer valer tal acción, se encuentra precluido, tomándose en consideración para ello, que la Sentencia Interlocutoria de declaratoria de herederos, fue pronunciada desde el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, luego entonces, data de más de veinte años, situación que no tomó en consideración, la Jueza de Primer Grado, en su ilegal resolución,

que por medio de este recurso de impugnación recurro, en clara y evidente violación a lo dispuesto por los artículos 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 374 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Guerrero, que establecen lo relativo a la COSA JUZGADA, en agravio de la Sucesión In testamentaria que ¿legalmente represento?..."... Fojas 64, 65 y 66 del legajo de las 68 copias certificadas por la LIC. YOLANDA JAIMES REAL antes referida.

En aras de un olvido falaz e inadmisibile del conocimiento de las Leyes sustantivas y procesales, en virtud de que solamente las sentencias definitivas que ponen fin a los juicios, causan estado de COSA JUZGADA, cuando son declaradas ejecutoriadas, pero no los AUTOS o Sentencias Interlocutorias de declaración de herederos, estas no tienen efectos de COSA JUZGADA.

Lo anterior guarda pleno sustento dentro de la Tesis aislada de rubro y texto siguiente:

No. Registro: 913,727 Tesis aislada Materia (s): Civil Quinta Época Instancia: **Sala Auxiliar** Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, P.R. SCJN Tesis: 119 Página 82 Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUITNA ÉPOCA, TOMO CXX, PÁGINA 744, SALA AUXILIAR.- **COSA JUZGADA, EL AUTO DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS, NO LO ES.-** La autoridad de cosa juzgada es inhe-

rente a sentencias definitivas dictadas en procesos contradictorios. El auto de declaración de herederos, que pone fin a un procedimiento de jurisdicción voluntaria (**porque en él no se ha dado controversia**), carece de tal eficacia, posee tan solo fuerza jurídica provisional para determinar un estado del juicio sucesorio, pero no puede motivar la pérdida de los derechos hereditarios de quienes hasta ese momento no se han ostentado como herederos. Si el Ministerio Público no ha intervenido en dicho período del juicio haciendo valer expresamente la calidad de heredero del fisco o de la beneficencia pública, los errores por acto o por omisión en que incurra en el desempeño de una función genérica de buena fe, encausada a la protección de los derechos de los menores ausentes o ignorados, no puede perjudicar al fisco o a la beneficencia hasta el grado de extinguir sus derechos a la herencia.

Amparo civil directo 3506/40.- Saavedra Macario Rafael, sucesión de.- 7 de mayo de 1954.- Mayoría de tres votos.- Ausente: Rafael Matos Escobedo.- Disidente: Juan José González Bustamante.- La publicación no menciona el nombre del ponente.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCV, página 137, tesis de rubro "COSA JUZGADA, NO TIENE LUGAR EN LOS JUICIOS SUCESO-

RIOS."

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXX, página 744, SALA Auxiliar.

Por otra parte, tanto la Juzgadora Natural acusada, como los Integrantes de la Sala Familiar LICS. OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN y RAÚL CALVO SÁNCHEZ, por ser peritos en la Materia Familiar, saben que a los Albaceas, sólo representan a las Sucesiones, y entre las obligaciones del albacea se encuentran la defensa del juicio y fuera de él tanto de la herencia como de la validez del testamento y la representación de la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promuevan contra ella; por tanto, la representación que de la sucesión corresponde al albacea, en ningún caso llega al extremo de que también se tenga la de los herederos, para defender en juicio derechos personales que a ellos correspondan, Así por ejemplo, al albacea no compete alegar la falta de emplazamiento a juicio de algún heredero de la sucesión que representa.

Lo anterior tiene sustento legal en la Tesis aislada cuyo rubro y texto es del canto siguiente:

No. Registro 180,726 Tesis aislada Materia (s): Civil Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Septiembre de 2004 Tesis: VI.2º.C.395 C Página 1718.-

**ALBACEAS. SÓLO REPRESENTAN A LA SUCESIÓN, POR LO QUE NO LES CORRESPONDE DEFENDER LOS DERECHOS PERSONALES DE LOS HEREDEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**- De lo establecido en el artículo 3455 del Código Civil para el Estado de Puebla se advierte que entre las obligaciones del albacea se encuentran la defensa en juicio y fuera de él tanto de la herencia como de la validez del testamento y la representación de la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promuevan contra ella; por tanto, la representación que de la sucesión corresponde al albacea, **en ningún caso llega al extremo de que también se tenga la de los herederos, para defender en juicio derechos personales que a ellos correspondan**, pues ni la citada disposición o alguna otra tienen ese alcance. Así por ejemplo, **al albacea no compete alegar la falta de emplazamiento a juicio de algún heredero de la sucesión que representa.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2004. Sucesiones intestamentarias a bienes de Francisco Fajardo y García y otra, a través de su albacea. 13 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Ma. Elisa Tajada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Lo anterior deja en claro la parcialidad de las Salas Familiares, y como adelante se verá, llegan al extremo de anular la Primera Instancia, al estar ordenándoles a los Juzgadores Naturales hagan lo que les ordenan y desde luego esas ilegales resoluciones las ratifican, teniéndonos inmersos en un juicio Sucesorio que data desde el año de **mil novecientos ochenta y uno**, y es la fecha que dicha in testamentaria no se puede terminar, como se acreditará con la sentencia definitiva dictada por la Jueza Primaria LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZIRE, sentencia de fecha seis de mayo de dos mil ocho, donde aparece lo siguiente:

"SEGUNDO.- El actor ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, en su carácter de coheredero de la Sucesión In testamentaria a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, no probó su acción **y el demandado AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, no probó sus defensas y excepciones**, en consecuencia,

TERCERO.- Se absuelve a demandado AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, de las prestaciones reclamadas por el actor en los incisos a), b) y c), del capítulo de prestaciones, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

"Ahora bien, el actor ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, mediante escrito de fecha once de enero de este año, exhibió copias simples de la resolución dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Civil número 484/983, de fecha **veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro**, pronunciada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto número 471/984, promovido por AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, frente a actos de la Sala civil, consistente en la sentencia de fecha **veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres**, en el Toca mencionado, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, por sí y en representación de ESTELA y MARICELA GALEANA RADILLA, en contra del auto declaratorio de herederos de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana en el expediente número 114/981-II, relativo al juicio sucesorio a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA; y en el segundo considerando se dijo en síntesis: "...en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez Primero de Distrito, en el estado, con fecha catorce de mayo del año en curso, esta Sala Civil, después de examinar los agravios expuestos por el

apelante RAMIRO JAVIER GALEANA RADILLA, en su carácter de apoderado de ESTELA y MARICELA GALEANA RADILLA, llega a la conclusión de que son improcedentes e infundados, tomando en consideración los razonamientos vertidos por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la ejecutoria que se cumplimenta y que se transcriben en el considerando que antecede, ya que es verdad que por auto de **veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno**, fue reconocido como heredero auto que no impugnado, consintiendo así las partes, y por ello, se encuentra firme en términos de las fracciones V y VI del artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Y por ese motivo por el que se considera inexacto que el Inferior por el hecho de declarar heredero a AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, haya violado las disposiciones legales que menciona el recurrente, puesto que lo hizo el A quo al dictar el auto declaratorio de herederos de fecha **treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres**, motivo de la presente apelación, fue dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por esta misma Sala Civil en acatamiento a la pronunciada por el H. Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que en revisión otorgó la protección constitucional a ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA y AUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES. En virtud de que estima improcedentes los agravios en estudio, procede

confirmar el auto de fecha **treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.**... probanza que si bien, como se dijo al principio se trata de copia simple, sin embargo administrada con las exhibidas por el propio actor en la audiencia previa de conciliación celebrada el **dieciocho de marzo de dos mil ocho, consistentes** en las copias certificadas por el Secretario del juzgado Tercero de Distrito en el Estado, deducidas del juicio amparo número 471/984, promovido por MARICELA GALEANA RADILLA, en el cual la Justicia de la Unión apartó y protegió a AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, contra actos que reclama de la Sala Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; también exhibió de nueva cuenta la resolución emitida por los Magistrados Integrantes de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el Toca Civil 484/983, de fecha **veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro;** documentales simples que se administran a la copia certificada, se les concede valor probatorio en términos de los artículos 349 y 350 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las que se advierte que el señor AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, se encuentra reconocido como heredero de la señora LAMBERTINA RADILLA REYNA, en el expediente 114/981-II, del índice de este Juzgado, **luego entonces no se encuentra acreditado que el citado deman-**

**dato sea un falso heredero de la estirpe del señor AGUSTÍN GALEANA RADILLA.**

"Y si bien, pudiera existir un error, por cuanto a la calidad de AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, en el convenio de fecha **veintiséis de mayo de dos mil cuatro,** éste no fue motivo de la demanda, ya que sólo se pide la nulidad del citado convenio, lo que solo hace anularse la declaración negocial, además de que el error de derecho o de hecho hará anulable el negocio jurídico cuando recaiga sobre el motivo determinante de la voluntad, y que deberá probarse que el negocio se celebró en el falso supuesto que lo motivó, y no por otra causa como lo establecen los artículos 1608 y 1609 del Código Civil vigente en el Estado."...

"Por cuanto a las excepciones opuestas por el reo civil, en su escrito de contestación de demanda, la primera consistente en la falta de acción y derecho para demandar la nulidad de convenio, la que está en el apartado I, (uno), la misma resulta inatendible, pues no precisa el motivo por el cual existe esa falta de acción; por ello, se declara improcedente tal excepción, la excepción de cosa juzgada, opuesta en el 2, (dos), esta fue analizada en la audiencia previa y de conciliación celebrada el dieciocho de marzo de este año, (f. 150-153); por cuanto a la tercera excepción, consistente

en la falta de legitimación procesal, la que hizo consistir en que el actor al ceder sus derechos perdió el carácter de heredero y por ende carece de legitimación procesal; esta a juicio de de la que resuelve también, previene improcedente, toda vez que no demostró tal aseveración."...

En tal tesitura, y de acuerdo a la valoración de las pruebas que el actor, aportó en el sumario que se analiza, se advierte que el demandante no demostró su acción, y está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción, por lo cual, cuando no lo prueba, su acción no puede prosperar y trae como consecuencia la absolución del demandado, independientemente de que éste haya o no opuesto excepciones y defensas."...

"Por las consideraciones vertidas se declara que el actor no probó su acción, por ello, se declara que son improcedente la nulidad absoluta del proyecto de partición de fecha veintisiete de mayo de los mil cuatro, por no haberse exhibido en el mismo; así también es improcedente la nulidad absoluta de la sentencia interlocutoria de declaración de herederos de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Sucesión in testamentaria a Bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA, siendo improcedente la nulidad de todas las actuaciones a par-

tir de la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, toda vez que como se dijo, no se encuentra acreditado que el señor AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, **sea heredero falso, sino al contrario,** con las constancias valoradas en autos, se advierte que tiene reconocidos sus derechos como nieto de la autora de la Sucesión In testamentaria a bienes de LAMBERTINA RADILLA REYNA; **se absuelve al reo de las prestaciones reclamadas."**...

De la literalidad de la lectura completa de la sentencia de fecha **seis de mayo de dos mil ocho,** analizándola en su conjunto, indudablemente se aprecia que dicha sentencia definitiva se había emitido a favor del actor ahora demandante, toda vez que bajo la orden verbal de su sobrino el Magistrado acusado LIC. RAÚL CALVO SÁNCHEZ, le hizo cambios para declararla improcedente, por razón de que si el actor no prueba los elementos constitutivos de su acción y pretensión, únicamente se absuelve a la parte demandada, pero no se entra al estudio de las excepciones y defensas de la parte demandada.

Por otro lado la Jueza natural LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZIRE, declara improcedente la Nulidad Absoluta del Convenio de Partición, relativo al juicio In testamentario a bienes de mi señora madre DOÑA LAMBERTINA RADILLA

REYNA, mismo que son anulables mediante un juicio autónomo como lo es el Ordinario Civil de Nulidad de Convenio de Partición como el caso resuelto a últimas fechas, cuando por error del Juzgador y de los demás coherederos, quienes erróneamente, como es lo resuelto en el expediente número 339/2007.I, creímos que el heredero falso AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, por nieto de nuestra extinta madre la señora DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA, tenía derecho a heredarla, tuvimos ese error durante veinticinco largos años, hasta que el suscrito actor en ese juicio, obtuvo el conocimiento de nuestro sobrino citado, resulta ser un heredero falso y en términos del artículo 1790 del derogado Código Civil, sé perfectamente que este convenio es anulable, como también lo es la declaración de herederos de **veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno**, donde fue declarado heredero AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, que contrario a lo aseverado por la Jueza LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZIRE, en el sentido de que no probé el supuesto error del CONVENIO que no ocupó, sentenciándolo como si se tratara de Convenio o Contrato autónomo y no derivado de una Sucesión como en este asunto, también se refirió a que AGUSTÍN ELISEO GALEANA FLORES, no es un falso heredero, porque fue reconocido como tal en la sentencia interlocutoria O AUTO, de fecha **veintisiete de agosto de mil**

**novecientos ochenta y uno**, como nieto de la de CUJUS, DOÑA LAMBERTINA RADILLA REYNA, cuando los autos o sentencias interlocutorias de declaración de herederos, aunque se encuentren firme dentro de lo SUCESORIOS, pueden ser anulados o anuladas mediante la vía del juicio Ordinario Civil de Nulidad, en virtud de que contrario a la rara aseveración de la LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZIRE, que le es aplicables las fracciones V y VI del numeral 415 del derogado Código Adjetivo Civil, cuestión incierta.

Lo que guarda pleno sustento en las Tesis aisladas emitidas por el PLENO y la TERCERA SALA de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de rubros y texto que de la manera siguiente canta.

No. Registro: 292, 395 Tesis aislada Materia (s): Civil Quinta Época Instancia: **Pleno** Fuente: Semanario Judicial de la Federación I Tesis: Página: 719.- **DECLARACIÓN DE HEREDEROS.-** Las resoluciones en que se hace no tienen el carácter de sentencias definitivas, **porque pueden ser modificadas por medio del juicio ordinario correspondiente.**

Amparo civil directo. Villaseñor Nazaria. 14 de noviembre de 1917. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Alberto M. González y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nom-

bre del ponente.

No. Registro: 815,001. Tesis aislada. Materia (s): Civil. Quinta Época. Instancia: **Terce-  
ra Sala**. Fuente: Informes. Informe 1930. Tesis: Página: 122.- **COSA JUZGADA. RESOLUCIONES QUE NO LA CONSTITUYEN.**- Es cierto que conforme al artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de Coahuila, que es igual a los artículos 619 y 620 del código de procedimientos anterior, la cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo en los casos expresamente determinados por la ley; **pero tratándose de un juicio sucesorios**, en el que no existe propiamente contestación, las resoluciones que se dicten en él, no pueden constituir cosa juzgada, y por otra parte, el mismo código establece expresamente los casos en que es posible atacar la partición por medio del juicio correspondiente, siendo uno de ellos la partición efectuada con un heredero falso, que es nula, conforme el artículo 3817 del Código Civil del Estado de Coahuila.

Amparo 3813/28. Elisa Ríos, albacea de la sucesión de Carlota González viuda de Ríos. La publicación no menciona la fecha de resolución, el sentido de la votación ni el nombre del ponente.

No. Registro: 239,889 Tesis

aislada Materia (s): Civil Séptima Época Instancia: **Tercera Sala** Fuente: Semanario Judicial de la Federación 205-216 Cuarta Parte Tesis: Página: 13 Genealogía: Informe 1986, Segunda Sala, Tercera Parte, tesis 12, página 15.- **ADJUDICACIÓN, NULIDAD DE, CUANDO SE HACE CON UN HEREDERO FALSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1723 del Código Civil para el Estado de Veracruz, "la partición hecha con un heredero falso, es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos". Así pues, cuando en la escritura de adjudicación de una sucesión, el albacea se autotombra heredero y se adjudica en absoluta propiedad parte o la totalidad de los bienes que componen el acervo hereditario, en detrimento de los verdaderos herederos, dicha escritura está afectada de nulidad absoluta pues contraviene abiertamente la voluntad del autor de la sucesión expresada en su testamento.

Amparo directo 5436/83. María Teresa Aragón Orozco y otra. 12 de marzo de 1986. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Roberto Enríquez Enríquez.

Nota: En el informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "ADJUDICACIÓN. ES NULA CUANDO SE HACE CON UN HEREDERO FALSO (CÓDIGO CIVIL PARA EL ES-

TADO DE VERACRUZ)".

No. Registro: 913,872 Tesis aislada Materia (s): Civil Sexta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, P.R. SCJN Tesis: 264 Página:176 Genealogía: APÉNDICE 1917-1985, **CUARTA PARTE, TERCERA SALA, COMO QUINTA TESIS RELACIONADA CON LA JURISPRUDENCIA 288, PÁGINA 821. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEXTA ÉPOCA, VOLUMEN CXXXV, CUARTA PARTE, PÁGINA 81, TERCERA SALA.- INTESTADO, LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN UN JUICIO DE, NO CONSTITUYE COSA JUZGADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).**- La resolución de declaratoria de herederos del juicio sucesorio, a diferencia de la sentencia que se dicta en el juicio de petición de herencia, **no condena ni absuelve:** puede resultar transitorio y tenerse por modificado lo resuelto en tal declaratoria, si un pretendiente acredita su derecho a un mejor derecho que el del declarado heredero en el procedimiento sucesorio, y estas circunstancias impiden que esa resolución adquiera calidad de cosa juzgada; si la adquiriera, no procedería la acción derivada de las disposiciones legales que ordenan dejar a salvo, en la intestamentaria, los derechos de los presuntos herederos, no reconocidos, para que los deduzcan en el juicio correspondiente, artículos que en el caso son los 604 y 614 del Código de Procedimientos Civiles. No obsta en contrario de lo

asentado, que el presunto heredero aduzca como pruebas a su derecho, en el juicio de petición de herencia, los mismos que presentó en la testamentaria que ya habían sido apreciadas como ineficaces, porque en esta situación, lo que puede suceder es que en el de petición de herencia se haga de ellas igual estimación.

Amparo directo 4674&66.- María Flores de Cruz.- 18 de septiembre de 1968.- Mayoría de tres votos.- Ponente: Ernesto Solís López.

Sexta Época, Cuarta Parte, Volumen XXXVI, página 63.- Amparo directo 6835/59.- Isabel Vallejo de Rosa.- 20 de junio de 1960.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, volumen CXXXV, Cuarta Parte, página 81, Tercera Sala.

En su escrito de denuncia, el quejoso cita una serie de documentales privadas y públicas con las que pretende acreditar su pretensión, las cuales están marcadas del uno al trece, así como la transcripción de diversos artículos del Código Civil derogado y abrogado, y continúa diciendo:

De dichas documentales, antes señaladas se acredita plenamente que lo asentado por la Juzgadora Natural al destacar

y transcribir los artículos números 1661 y 1670, en que apoyó su irregular resolución interlocutoria, numerales relativos al Capítulo III del Título QUINTO del Derogado Código Civil, que contiene los numerales del 1633 1I 1678, Título QUINTO que me permito transcribir los que contenía el Título referido:

Como se puede observar HONORABLES REPRESENTANTES DEL PUEBLO GUERRERENSE, el entonces Magistrado Ponente de tal nueva Legislación aprobada por la Jueza Natural y los entonces Integrantes de la Sala Familiar, legislaron que, aquella aceptación tácita derivada de haber denunciado el intestado que nos ocupa, de haber desempeñado el cargo de albacea, caro al que se refiere precisamente mi citado escrito de cesión de mis derechos a favor de la coheredera DIVINA GLORIA GALEANA RADILLA, está herido de muerte y de nulidad absoluta, por faltarle a tal cesión, la solemnidad a que se contrae el artículo 2317 que en su primer párrafo establece: Si el valor del inmueble excede de lo estipulado en el artículo 2317; **su venta se hará en escritura pública;** y el escrito de cesión de mis derechos aludido, que además en él renuncio al cargo de albacea, mismo que ratifiqué y que a la fecha aún no lo acordado ningún Juzgador ni ninguna Juzgadora, ni la favorecida acudió a acepar la irregular y herida de absoluta nulidad cesión.

El artículo 1790 del mismo Código civil, establece que:

"La partición hecha con un heredero falso es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos."...

Que no es otra cosa, que la directa y malévola intervención de los Magistrados de la Sala Familiar acusados, mismo que como se dijo, se erigen en un irregular Cuerpo Legislativo, cometiendo el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, restringe el artículo 244 en sus fracciones II y III y conculcando la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, precisamente la prohibición a que se refieren las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y XXXI del artículo 269 del vigente Código Penal, así como del 270 a continuación se transcriben:

El artículo 244 del Código Penal, establece que:

"Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:

II.- Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, **haga violencia a una persona sin causa legítima o la veje o la insulte;**

III.- **Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicios que tenga obligación de otorgarles** o impida la presentación o el

curso de una solicitud."...

El artículo 269 del precitado Código, establece que:

"son delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, los siguientes:

III.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

IV.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

V.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

VIII.- Dictar una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva injusta, con violación de un precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos o al veredicto de un jurado, cuando se obre por motivos inmorales y **no por simple error de apreciación** y se produzca un daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social.;

XXXI.- Aprovechar el poder, el empleo o el cargo para satisfacer indebidamente un interés propio."....

El artículo 270 del pre invocado Código, establece que:

Tratándose de servidores públicos que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos, además de aplicárseles la sanción señalada en el primer párrafo de este artículo, se les destituirá e inhabilitará definitivamente para desempeñar cargos de la misma especie."...

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) **la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad;** b) **la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba;** c) **dicha denuncia deberá formularse por**

**escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.**

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C. ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha 25 de junio de 2008, y ratificada extemporáneamente hasta el día 28 de agosto del año en curso, incumplándose con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuya literalidad es la siguiente:

**"ARTÍCULO 12.-**Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7°. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles, se turnará de inmediato con los documentos que la acompañen, a la Comisión Instructora, para que determine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2°. , así como, si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento."

Derivado de lo anterior, se determina que el denunciante rebasó con exceso el término para la ratificación de la denuncia de referencia, por lo tanto, no se reúnen con cabalidad los requisitos de admisibilidad, sobre todo el consignado en el inciso d) referido en el presente considerando.

Por otra parte, no obstante de no estar satisfecho uno de los cuatro requisitos de admisión, esta Comisión, a fin de esclarecer el asunto, se permite realizar un análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político. De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos y que en líneas anteriores se han descrito: a) **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b) **La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público;** c) **Que tal**

**conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

El primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados, los CC. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MARIN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NAVARRO y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI; el primero, Diputado Local, los tres subsecuentes Magistrados y las restantes Juezas de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, respectivamente, son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, **los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia** y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociacio-

nes asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales," tal como se constata con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; sin embargo, del análisis integral de la denuncia no se desprende cuales son las conductas que atribuye el denunciante a los servidores públicos.

Recuérdese, de conformidad con el artículo 111 de nuestra Constitución Local, el juicio político no procede por la mera expresión de ideas; en consecuencia, es menester no solamente el señalamiento directo en contra de los Servidores Públicos, sino también la manifestación clara y precisa del acto

u omisión atribuible a su persona y el acompañamiento de elementos de prueba que hagan presumible la existencia del acto u omisión y la probable responsabilidad del servidor público.

En este caso, el denunciante debió invocar los supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es decir, debió haber señalado los actos u omisiones atribuibles y demostrar con elementos de prueba suficientes que hagan probable su existencia y la probable responsabilidad de los denunciados.

Concluyendo, de las constancias que hasta el momento obran en el expediente, no se demuestra la existencia de un acto por acción o por omisión por parte de los Servidores Públicos denunciados, en consecuencia, no hay tales conductas que se adecuen a las fracciones del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo tanto, no se reúne el requisito de procedencia marcado en el inciso b).

Ahora bien, no obstante de no haberse acreditado el inciso b), esta comisión realizó el estudio del tercer y último de los requisitos, mismo que se advierte, no se acredita. Efectivamente, el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o

perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indeferenciado, en el presente caso y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es indispensable la afectación del interés público; en el presente asunto, como el propio denunciante menciona en su escrito, los hechos que atribuye a diversos servidores públicos le han causado agravio porque no le resolvieron conforme a sus intereses y es por ello que acusa a los denunciantes de referencia, de parciales en cuanto se refiere a la administración de justicia.

Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de admisión y procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos

6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 09 y 21 de octubre del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Olga Iris Alarcón Nájera, Lambertina Galeana Marin, Raúl Calvo Sánchez,

Beatriz Fuentes Navarro y Margarita del Rosario Calvo Muñuzuri; el primero, Diputado Local, los tres subsecuentes Magistrados y las restantes Juezas de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, respectivamente. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 976 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NAVARRO Y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI; EL PRIMERO, DIPUTADO LOCAL, LOS TRES SUBSECUENTES MAGISTRADOS Y LAS RESTANTES JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político

presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Olga Iris Alarcón Nájera, Lambertina Galeana Marin, Raúl Calvo Sánchez, Beatriz Fuentes Navarro y Margarita del Rosario Calvo Muñuzuri; el primero, Diputado Local, los tres subsecuentes Magistrados y las restantes Juezas de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, respectivamente, por lo vertido en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por tanto, no a lugar a la incoación del procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 985 MEDIANTE EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI Y ROSSANA AGRAZ ULLOA Y SE LES TIENE POR REINCORPORÁNDOSE, A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE SÍNDICO Y REGIDORA, RESPECTIVAMENTE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACAPULCO, GUERRERO, A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida de los Ciudadanos Baltazar Patiño Uriostegui y Rossana Agraz Ulloa y se les tiene por reincorporándose a los cargos y funciones de Síndico y Regidora, respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 22 de octubre de 2008, en los

siguientes términos:

"Que mediante escritos suscritos de forma individual, hechos del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado, los Ciudadanos Baltazar Patiño Uriostegui y Rossana Agraz Ulloa, para que queden sin efecto sus licencias indefinidas y se les reincorpore a los cargos y funciones de Síndico y regidora de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, licencias que fueron concedidas en ejercicio de sus derechos constitucionales para votar y ser votados y además para atender asuntos de interés personal, según manifestaron ante esta Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó las licencias indefinidas de los Ciudadanos mencionados anteriormente, para separarse de los cargos y funciones de Síndico y Regidora de los Honorables Ayuntamientos antes citados.

Que mediante escritos de fechas 7 y 8 de octubre del año que transcurre, los Ciudadanos Baltazar Patiño Uriostegui y Rossana Agraz Ulloa, solicitaron a esta Soberanía dejar sin efecto las licencias indefinidas que les fueron otorgadas y

piden reincorporarse para continuar con sus funciones de Sindico y Regidora de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 22 de octubre del mismo año.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el Dictamen del asunto que se analiza.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho de los Ediles para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos; determinándose en el presente asunto la procedencia de las solicitudes suscritas por los Ciudadanos arriba mencionados, para que se reincorporen a los cargos y funciones de ediles, en sus respectivos municipios, a partir del 22 de octubre de 2008."

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado como

lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida de los Ciudadanos Baltazar Patiño Uriostegui y Rossana Agraz Ulloa y se les tiene por reincorporándose a los cargos y funciones de Sindico y Regidora, respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 22 de octubre de 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos lega-

les conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 985 MEDIANTE EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI Y ROSSANA AGRAZ ULLOA Y SE LES TIENE POR REINCORPORÁNDOSE A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE SINDICO Y REGIDORA, RESPECTIVAMENTE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Y ACAPULCO, GUERRERO, A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dan por terminadas las licencias indefinidas de los Ciudadanos Baltazar Patiño Uriostegui y Rossana Agraz Ulloa y se les tiene por reincorporándose a los cargos y funciones de Síndico y Regidora, respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 22 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios

de Iguala de la Independencia y Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE NO SE APLIQUE LA ALIANZA POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE MANERA TEMPORAL, HASTA EN TANTO NO SE CONSTRUYA EL PROYECTO ALTERNATIVO ACORDE A LA REALIDAD GUERRERENSE.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 30 de octubre del 2008, los Ciudadanos Diputados Víctor Fernando Pineda Ménez y Felipe Ortiz Montealegre, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que no se aplique la Alianza por la Calidad de la Educación de manera temporal, hasta en tanto no se construya el proyecto alternativo acorde a la realidad guerrerense, en los siguientes términos:

"Que en razón de que el movimiento magisterial que se

inició en nuestra entidad en contra de la Alianza para la Calidad Educativa ya cumplió 60 días de paro indefinido por parte de los trabajadores de la educación, es necesario buscar alternativas de solución para que los maestros regresen a las aulas a continuar con sus labores educativas lo más pronto posible en beneficio de nuestra niñez y juventud Guerrerense.

Que no obstante que se han realizado mesas de negociación entre los integrantes de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación en Guerrero, maestros estatales, normalistas de Tlapa y Ayotzinapa con funcionarios del sector educativo del Gobierno Estatal así como con el propio Titular del Ejecutivo del Estado, estas no han dado los resultados necesarios por diversas circunstancias, siguiendo el paro de labores en el magisterio Guerrerense sin alternativas de solución hasta el momento.

Que es importante buscar entre las partes en conflicto y la sociedad en general una alternativa de solución al problema educativo existente, a través de foros regionales donde participen para recepcionar propuestas que sean viables en beneficio de todos pero sobre todo en beneficio de la niñez y juventud guerrerense, culminando estos foros en la realización de un Congreso Estatal.

Que en tanto se realicen

estos foros regionales y un congreso estatal, es necesario exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la no aplicación temporal de la Alianza para la Calidad Educativa.

Que para la realización de los foros regionales y el Congreso Estatal es necesario que se suscriba un acuerdo entre la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación en Guerrero, maestros estatales, normalistas de Tlapa y Ayotzinapa y el Gobernador del Estado, así como con el Secretario de Educación Guerrero, para lograr la organización y participación activa de todos los trabajadores de la educación del estado, de autoridades educativas y de la sociedad en general."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de octubre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados Víctor Fernando Pineda Ménez y Felipe Ortiz Montealegre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que no se aplique la Alianza por la Calidad de la Educación de manera temporal, hasta en tanto no se construya el proyecto alternativo acorde a la realidad guerrrrense.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se reestablezca de inmediato la Mesa Única Negociadora que permita construir estos Acuerdos, y de no haber inconveniente, esta Soberanía Popular ofrece ser el garante y estricto vigilante para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se Exhorta a los integrantes de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación en Guerrero, maestros estatales, normalistas de Tlapa y Ayotzinapa, para que una vez alcanzados los acuerdos con el Ejecutivo estatal retornen a sus centros educativo a con-

tinuar con sus labores docentes en tanto se organizan los foros regionales y el Congreso Estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero para que a través del dialogo y la negociación se construyan los acuerdos políticos y se evite cualquier medida administrativa que perjudiquen sus salarios (descuentos) y retenciones de pagos que obstruyan la solución del conflicto que vive el magisterio disidente en el Estado. Asimismo se suspendan las denuncias ministeriales que pudieran existir en contra de dicho movimiento del Magisterio.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Integrantes de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de Educación en Guerrero, Maestros Estatales, Normalistas de Tlapa y Ayotzinapa, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la pagina web del Honorable Congreso del Estado y en dos

diarios de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL CONSEJO TÉCNICO Y AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ANALICEN LA SITUACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA RUTA HUITZILTEPEC-CHILPANCINGO, POR VÍA DE LA AUTOPISTA DEL SOL. ASÍ COMO, PARA QUE OTORQUE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS EN DICHA RUTA Y PARA QUE PREVIO ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE LES EXTIENDA LA CONCESIÓN RESPECTIVA, A QUIENES ACREDITEN CON EL PERMISO VENCIDO DE HABER SUMINISTRADO EL SERVICIO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de octubre del 2008, el Ciudadano Diputado Bertín Cabañas López, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Trans-

porte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analicen la situación de los permisionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la Autopista del Sol, atendiendo su situación de renovación del permiso correspondiente, en los siguientes términos:

"Administrar es crear y conservar un ambiente adecuado para que grupos de personas puedan trabajar eficiente y eficazmente en el logro de objetivos comunes".

Para alcanzar el objetivo de la colectividad, la sociedad se ha organizado creando la entidad que conocemos como Estado, el cual, para el pleno desarrollo de sus facultades y atribuciones se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales en coordinación son los encargados de velar por el pleno desarrollo de quienes nos encontramos en el ámbito de ejercicio territorial del Estado.

Nuestra organización de Administración Pública Estatal, se encuentra establecida de conformidad con los lineamientos que nos señala el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al marcarnos que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que ex-

pida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

A su vez, nuestra Constitución Política Local, en su artículo 74, fracción XX, señala que es una atribución del Gobernador del Estado, proveer a la eficaz satisfacción de los servicios públicos del Estado tomando en consideración los haberes presupuestales y gestionar aquellos que puedan proporcionar otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, el artículo 75 de la propia Constitución Local, señala que la Administración Pública Estatal, es centralizada y paraestatal, distribuidos los negocios del orden administrativo en dependencias y organismos, cuyas relaciones entre sí están definidas y reguladas por Leyes y Reglamentos.

En ese tenor, al ser facultad exclusiva del Estado suministrar los medios necesarios para la ejecución de las acciones y servicios de la administración pública; también es una obligación para el propio Estado, el velar que quienes se encargan del desarrollo de la administración, encausen sus acciones en aras del desarrollo del grupo social al cual va en-

caminada determinada actividad administrativa del Estado.

Aunado a ello, no debemos olvidar que "...administración es el conjunto de reglas para lograr la máxima eficiencia de las formas de estructurar y operar un organismo social...".

Ante ello, existe en el organigrama de la administración pública estatal, la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es regular y conducir el servicio público de transporte; el transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal. Dicha Dirección al ser la encargada de regular el servicio público de transporte, también es la responsable de velar por que el mismo se otorgue en las mejores condiciones de servicio, por quienes en su momento han sido autorizados para ello, a través de concesiones o permisos respectivos.

Tal es el caso que existen permisionarios que hasta la fecha han venido prestando el servicio público de transporte de personas de la comunidad de Huitziltepec, Municipio de Eduardo Neri, a la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin que en la prestación del servicio se hayan presentado anomalías ni inconformidades por parte de los

usuarios, lo que es de interpretarse que el servicio se ha estado prestando bajo los lineamientos legales establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Sin embargo, el motivo y causa por el que se genera el presente Acuerdo Parlamentario, es por la falta de rectitud en el ejercicio por parte de quien en la actualidad es el Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, al contravenir los lineamientos a que hemos hechos alusión y que deben regir en toda administración pública.

Tal es el caso que aún cuando los trabajadores del volante y que prestan sus servicios en la Ruta Huitziltepec-Chilpancingo, y que han estado prestando sus servicios en el ámbito de la legalidad, el Director de la citada Comisión, se ha negado a renovarles sus permisos de transporte, por cuestiones más personales que por los parámetros establecidos por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, ya su proceder obedece a presiones que líderes ejercitan sobre el Director, actuar que sin duda alguna contraviene los lineamientos legales y afecta los derechos de los trabajadores.

No es concebible que un órgano administrativo encause su actuar bajo las presiones que personas o líderes ejerzan so-

bre el Titular del Organismo, dejando a un lado los principios rectores del derecho y más aún, los lineamientos de ejercicio de la administración pública; ya que al apartarse de dichos principios y lineamientos, ya que su actuar no sólo afecta a quienes prestan el servicio público, sino también a todo el grupo social que se sirve del mismo, es decir, se afecta a la ciudadanía tanto de Huitziltepec, como de Chilpancingo, y todo aquel ciudadano que pueda hacer uso de la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la autopista del Sol.

Es por eso, que solicito su voto favorable a efecto de que se exhorte al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, a efecto de que se otorgue la renovación del permiso correspondiente a quienes en la actualidad se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la autopista del Sol, y en su momento se ordene la realización del estudio de factibilidad para el otorgamiento de la concesión del servicio."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de octubre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parla-

mentario presentada por el Ciudadano Bertín Cabañas López.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que analicen la situación de los permisionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte de personas en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, por la vía de la Autopista del Sol, atendiendo su situación de renovación del permiso correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para que otorgue la renovación de los permisos del servicio de transporte público de personas en la ruta Huitziltepec- Chilpancingo,

por la vía de la Autopista del Sol, a quienes comprueben con el permiso vencido de haber prestado el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, para que previo estudio de la factibilidad de la prestación del servicio que se proporciona por los permisionarios en la ruta Huitziltepec-Chilpancingo, se les extienda la concesión respectiva, a quienes acrediten con el permiso vencido de haber suministrando el servicio.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

**TERCERO.-** Notifíquese a los integrantes del Consejo Técnico y al Director de la Comisión Técnica de Transporte y vialidad del Estado, para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LA PLANEACIÓN DE UN PROYECTO VIABLE QUE TENGA COMO RESULTADO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN LIBRAMIENTO VEHICULAR PARA LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, QUE PERMITA DARLE FLUIDEZ A LA VIALIDAD DE DICHA CIUDAD. ASIMISMO SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE PRESUPUESTO, SE PROGRAMEN RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA EL FIN ANTES CITADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, el Ciudadano Diputado Socorro Sofio

Ramírez Hernández , presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, específicamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen la planeación de un proyecto viable que tenga como resultado la asignación de recursos para la construcción de un libramiento vehicular para la Ciudad de Tlapa de Comonfort, que permita darle fluidez a la vialidad de esta ciudad, en los siguientes términos:

"Que el Municipio de Tlapa de Comonfort, es sin duda alguna la municipalidad de mayor importancia en la Región de la Montaña del Estado, de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda del 2000 efectuado por el INEGI, la población total del municipio es de 57,346, habitantes.

Que la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por su ubicación geográfica, es la población mas importante de la región de la montaña donde se encuentran ubicadas oficinas regionales de los Gobiernos Federal y Estatal, así como Bancos, industria y todo tipo de comercios, lo que hace que la afluencia de personas y vehículos a esa cabecera municipal sea cada vez más importante y necesaria.

Que la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es el paso obligado para los diferentes Municipios de la región de la Montaña y los Estados de Puebla y Oaxaca; Tlapa es el punto intermedio de la carretera Federal Chilpancingo - Acatlan de Osorio, Puebla. Así mismo, la Ciudad de Tlapa es punto de partida para el nuevo Eje carretero que comunicara al Estado de Guerrero y Oaxaca, y que en este momento el Gobierno del Estado a través de la CICAEG, esta pavimentando el tramo correspondiente de Tlapa de Comonfort, Guerrero - Huajuapán de León Oaxaca.

Que actualmente existe un alto, numero de vehículos locales y foráneos que transitan en la ciudad y por consiguiente se genera todos los días un problema vehicular para cruzar la Ciudad de Puebla a Chilpancingo, o viceversa; de Chilpancingo a Puebla o al Estado de Oaxaca.

Que para solucionar esta problemática que cada año por el crecimiento económico de la región se hace más complicado, sería importante empezar la planeación de un proyecto que pudiera dar una mejor vialidad a la Ciudad de Tlapa de Comonfort, como podría ser la construcción de un libramiento vehicular, y así desahogar la vialidad de esta cabecera Municipal.

Que por lo vertido en los anteriores considerandos, es

necesario que esta Soberanía exhorte al Jefe del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen la planeación de un proyecto viable que tenga como resultado la designación de recursos para la construcción de un libramiento vehicular para la Ciudad de Tlapa de Comonfort, que permita darle fluidez a la vialidad de esta ciudad tan importante para la Región de la Montaña."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Socorro Sofío Ramírez Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, específicamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen la planeación de un proyecto viable que tenga como resultado la asignación de recursos para la construcción de un libramiento vehicular para la Ciudad de Tlapa de Comonfort, que permita darle fluidez a la vialidad de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** Esta soberanía, de igual manera en el marco de respeto y coordinación institucional, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus facultades a través de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Presupuesto, se programen recursos económicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, para la construcción de este importante libramiento vehicular para la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parla-

mentario, al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, a los Titulares de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página Web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ALVA PATRICIA BATANI GILES.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA ESFERA DE COMPETENCIA Y AL ESTADO DE DERECHO, SOLICITA AL GOBIERNO, DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOCIAL, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO RURAL, SE LE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS, PROGRAMAS, Y ACCIONES QUE SE ESTÉN APLICANDO Y DE AQUELLAS QUE VAYAN A IMPLEMENTARSE CON MOTIVO DEL PROBABLE REGRESO A SUS LUGARES DE ORIGEN DE MILES DE GUERRERENSES QUE ESTAN SIENDO AFECTADOS POR LA RECESIÓN ECONÓMICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, el Ciudadano Diputado Carlos Jacobo Granda Castro, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, a la esfera de com-

petencia y al Estado de derecho, solicita al Gobierno del Estado a través de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y Desarrollo Rural, informen al Honorable Congreso del Estado sobre las medidas, programas y acciones que se estén aplicando y de aquellas que vayan a implementarse con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están siendo afectados por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica, en los siguientes términos:

"Que nuestro país, sólo en Estados Unidos tiene alrededor de 20 millones de personas de origen mexicano, de esos 20 millones más de un millón de guerrerenses, solamente en Chicago es la segunda ciudad donde vive mayor número de guerrerenses después de Acapulco; en Chicago radican y trabajan más de 225 mil guerrerenses.

Que solo para poner un ejemplo por muchos años, las remesas de los mexicanos radicados en los Estados Unidos de Norteamérica superaron a la inversión extranjera en nuestro país, colocándose estas remesas en el segundo lugar de los ingresos que por concepto de divisas entran actualmente a México.

Que el Estado de Guerrero es considerada como la octava entidad federativa expulsora de mano de obra y como la sexta en ingresos por remesas, anual-

mente nuestro estado ha recibido aproximadamente mil millones de dólares por concepto de las remesas enviadas por los guerrerenses radicados en Estados Unidos, equiparándose al presupuesto anual que ejerce el sector educativo en nuestro estado y rebasando la tercera parte del presupuesto del Gobierno del Estado, que es de alrededor de los 32 mil millones de pesos para el año 2009.

Que el día lunes primero de diciembre del presente año la Oficina Nacional de Estudios Económicos (NBER), grupo privado de economistas de Estados Unidos de Norteamérica considerado como el órgano oficial que declara cuando se contrae la economía, señaló que la recesión en ese país comenzó desde diciembre del año dos mil siete.

Que a consecuencia de dicha recesión las principales empresas y comercios han iniciado con el despido masivo de empleados y como principales a los hispanos, pero de ellos lo más afectados son nuestros connacionales.

Es por ello, que no debe pasar desapercibido por este H. Congreso, que nuestro Estado como uno de los principales expulsores de mano de obra a Estados Unidos de Norteamérica, recibirá como producto de dicha recesión miles de paisanos, por lo que antes de que se convierta en un problema mayor, se deben buscar la garantía de sus

regresos y estancia, pero no solamente permitiéndoles regresar a sus lugares de origen, sino buscando los mecanismos, programas y acciones que propicien incentivar la permanencia y entrada de recursos para las miles de familias guerrerenses que van a regresar.

Al igual que los principales estados impulsores de connacionales al extranjero como Michoacán, Zacatecas, Estado de México, Distrito Federal, entre otros, el Gobierno del Estado debe tomar las medidas pertinentes para afrontar dicho problema.

Por tanto, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como muestra de respaldo y apoyo con nuestros connacionales debe de tener elementos suficientes para conocer si actualmente y ante el regreso de nuestros paisanos por la recesión que se vive en Estados Unidos de Norteamérica, el Gobierno del Estado cuenta con medidas, programas o acciones que garanticen la subsistencia de las familias guerrerenses que regresen.

No podemos cruzarnos de brazos. De más de un millón de guerrerenses no sabemos cuántos perderán sus empleos, su medio de vida allá y que es sostén de sus familiares aquí. Que haríamos con casi otra tercera parte más de nuestra población, de improviso, sino hemos podido

solucionar las demandas y necesidades de los que aquí estamos.

Es de todos conocido que los programas y el trato hacia nuestros paisanos migrantes, radicados en Estados Unidos, ha sido deficiente.

No basta que haya el apoyo desde el Gobierno del Estado, como si fuéramos funeraria que sólo nos sintamos satisfechos con ayudar a traerlos cuando ya perdieron la vida o, cuando mucho, cuando se les facilite una defensa jurídica.

Ya el Programa tres a uno se ha consolidado pero no basta. Es necesario que las Secretarías mencionadas, si han sido omisas ante la crisis del norte, si no han sido previsoras, estén a tiempo de promover tareas, programas, proyectos y coordinación entre los niveles de gobierno, para hacer frente de manera eficaz a este reto que está ya en nuestra puerta.

Los familiares de los que emigraron nos trajeron a esta responsabilidad, para servirle tanto a los que están aquí como a los que están allá, y nuestra responsabilidad es trabajar por todos los guerrerenses estén o no en nuestra tierra. No lo olvidemos.

También es necesario que las administraciones municipales impulsen las direcciones administrativas con personal

y presupuesto para el asunto de los migrantes. Que la Comisión del Congreso, encargada de este tema, organice el seguimiento de la instalación de estas dependencias municipales y, donde no se hayan convencido de ello, debemos invitarlos a que no suelten este asunto porque tarde o temprano les presentara serios retos a las administraciones municipales. Pero, además, los ayuntamientos deben recibir este mismo exhorto; o sea que este mismo punto de acuerdo se envíe a los ayuntamientos para que informen al Congreso si cuentan con las medidas, programas o acciones que garanticen la subsistencia de las familias guerrerenses que regresen."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Carlos Jacobo Granda Castro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Pleno la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, a la esfera de competencia y al Estado de derecho, solicita al Gobierno del Estado, a través de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y Desarrollo Rural, informen al Honorable Congreso del Estado sobre las medidas, programas y acciones que se estén aplicando y de aquellas que vayan a implementarse con motivo del probable regreso a sus lugares de origen de miles de guerrerenses que están siendo afectados por la recesión económica en los Estados Unidos de Norteamérica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con pleno respeto a la Autonomía Municipal, a la División de Poderes, a la esfera de competencia y al Estado de derecho, se exhorta a los Cabildos Municipales de los Municipios generadores de mano de obra, a que, entre las medidas a tomar adopten también la necesidad de instalar direcciones administrativas de Atención al Migrante. Asimismo se instruye a la Comisión de Atención a Migrantes de este Honorable Congreso, vigile si en cada Municipio, atendiendo a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se encuentra inte-

grada la Regiduría de Atención y Participación Social de Migrantes.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Honorables Ayuntamientos Municipales, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.  
**GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A GUERRERENSES EN EL EXTRANJERO, DESPLIEGUE EN LA MAYOR CANTIDAD DE ESPACIOS POSIBLES, LA MÁS AMPLIA INFORMACIÓN QUE PERMITA A LOS MIGRANTES TENER LA CERTEZA DE SU SITUACIÓN EN LAS NUEVAS CONDICIONES QUE IMPONE LA CRISIS GLOBAL QUE SE VIVE. SE REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO Y DEMÁS QUE PERMITAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA, ALCANCEN A BENEFICIAR A NUESTRA POBLACIÓN DE MIGRANTES ENTRE OTROS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Ciudadana Diputada Lea Bustamante Orduño, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, instruya a la Secretaría de Desarrollo Social para que la Dirección General de Atención a Guerrerenses en el Extranjero, despliegue, en la mayor cantidad de espacios posibles, la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive, en los siguientes términos:

"Que Guerrero es considerado un estado de alta migración interna y externa. En el primer caso a los estados del pacífico norte, y en el segundo a los Estados Unidos de Norteamérica.

Que cerca de 128 mil jornaleros salen cada año a los estados del pacífico mexicano, particularmente a los del norte como Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Baja California, ubicándonos como primera entidad expulsora de mano de obra internamente.

Que cada año, según el INEGI, 73 mil guerrerenses viajan a los Estados Unidos donde se estima viven en condiciones legales o ilegales cerca de un millón de ellos, particularmente en estados como California, Illinois y Texas, entre otros, ubicándonos en el quinto lugar de entre las entidades mexicanas.

Que el fenómeno de la migración tiene sus causas en la falta de oportunidades de empleo y desarrollo, derivadas de la marginación y pobreza extrema, que evidencian situaciones dramáticas en determinadas zonas geográficas de nuestro estado.

Que aunado a Ello existe un abandono ancestral en la búsqueda de soluciones y de políticas públicas, que permitan formas de vida menos desesperadas a la población de dichas regiones.

Que un elemento desafortunado del fenómeno en comento es la explotación infantil, en virtud de que las familias viajan y trabajan en condiciones de explotación similares a formas de esclavitud, con los mas bajos salarios, las jornadas más extenuantes, y la ausencia absoluta de oportunidades de estudio y prestaciones sociales, convirtiendo a nuestros niños en seres sin futuro, sin esperanza y sin felicidad. Sobre decir que entre esos seres desesperanzados están incluidas las niñas.

Que en este período vacacional muchos de nuestros migrantes, predominantemente los que se encuentran en condiciones de legalidad, viajan a sus lugares de origen a visitar a sus familiares.

Que la situación de crisis que se vive en el ámbito internacional impacta al fenómeno

migratorio, específicamente en las oportunidades de empleo. Es obvio que los guerrerenses se aferrarán a las oportunidades de trabajo que han encontrado fuera de sus lugares de origen, pero otra realidad dice que muchos de ellos ya regresan sin empleo a sus comunidades, donde encuentran las mismas condiciones que provocaron su éxodo. a propósito se estima que de los cinco mil millones de dólares que habrán de ingresar a México por concepto de efectivo y regalos, entre dos y tres por ciento serán entregados en "aguinaldos extorsión" a policías y funcionarios aduanales.

Un hecho que debe convocar los esfuerzos de las distintas dependencias gubernamentales para evitarse.

Que el regreso de migrantes significa un incremento en la demanda de mejores condiciones de vida, en especial en los campos educativo, de la salud, la vivienda y el empleo.

Que en buena medida el fenómeno migratorio ha permitido la llegada de remesas a territorio guerrerense y que, quienes regresen a instalarse a sus comunidades, contarán con excedentes que les permitan su sobrevivencia por un tiempo, si se les da un uso adecuado.

El día 16 de octubre pasado, la cámara de diputados aprobó un punto de acuerdo para des-

tinando del presupuesto de egresos de la federación, 10 mil millones de pesos a los principales municipios receptores de remesas provenientes de estados unidos, en virtud de que se estima que habrán de disminuir los recursos enviados por la recesión económica en Norteamérica.

A Guerrero se han considerado 26 municipios que en conjunto captarán 699 millones de pesos, con la creación del fondo extraordinario para atender a las comunidades receptoras de remesas con un monto de 10 mil millones de pesos para su ejercicio en el presupuesto de egresos de la federación de 2009 bajo los criterios de distribución del ramo 33 del fondo de infraestructura social municipal. (Cutzamala, Tlalchapa, Cocula, Petatlan, Ayutla De Los Libres, Coyuca de Catalán, Coahuayutla, Olinala, Florencio Villareal, Ajuchitlan del Progreso, Tlaxiataquilla, Cuajinicuilapa, San Marcos, Zirandaro de los Chávez, Tepecoacuilco, Xochihuehuetlan, Cuetzala del Progreso, Huamuxtitlan, Gral. Canuto Neri, Atenango del Río, Alpoyecá, Teloloapan, Arcelia, Tlapehuala, Apaxtla de Castrejón, Ixcateopan, y Huitzucó de los Figueroa.

La medida es plausible pero solo alivia temporalmente la circunstancia de disminución de los recursos que enviarán los migrantes a nuestro estado. Por ello estoy proponiendo a

esta soberanía un conjunto de propuestas de mediano y largo plazo que fomenten el desarrollo productivo de las regiones expulsoras de migrantes para hacer frente al posible retorno de connacionales.

Que derivado de todo lo anterior resulta imperativo que el gobierno, en sus diferentes niveles, ponga en juego todos los recursos e iniciativas a su alcance, para atender la que será una situación mas apremiante aún que la que hasta ahora se tiene."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 11 de diciembre del 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Lea Bustamante Orduño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, instruya a la Secretaría de Desarrollo Social para que la Dirección General de Atención a Guerrerenses en el Extranjero, despliegue, en la mayor cantidad de espacios posibles, la mayor información que permita a los migrantes tener la certeza de su situación en las nuevas condiciones que impone la crisis global que se vive.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se haga una revisión exhaustiva de los programas de gobierno, a fin de que la atención en materia de educación, salud, empleo y demás que permitan mejores condiciones de vida, alcancen a beneficiar a nuestra población de migrantes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que los programas de Atención a Migrantes, particularmente aquellos relacionados con la asesoría de proyectos productivos, conviertan el ahorro de las familias receptoras de remesas, en acciones de carácter económico, que reduzcan el consumo y permitan su ocupación y posibilidades de desarrollo en sus lugares de origen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que se intensifiquen el intercambio y la concurrencia con otros niveles y programas de gobierno, a fin de lograr mayores recursos para enfrentar la situación derivada de la crisis y sus con-

secuencias en el ámbito migratorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que a la brevedad posible esta Soberanía y el Gobierno del Estado abran espacios de discusión y análisis sobre el futuro de los migrantes, a partir de la situación de crisis que se vive en el plano internacional y nacional, así como de sus condiciones de vida, de tal manera, que nos permitan encontrar acciones y programas estratégicos que devuelvan la estabilidad económica, la unidad de las familias guerrerenses, y el desarrollo económico y social.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE ANTES DE FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS DEL AÑO 2009, TOMEN EN CONSIDERACIÓN EL ALTO AUMENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, Y DE ESTA MANERA SE ARMONICEN LOS SALARIOS CON EL COSTO DE LOS PRODUCTOS DEL PAÍS Y PARA QUE LOS 81 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD, SEAN CONSIDERADOS Y EN SU CASO, HOMOLOGADOS, COMO ZONA ECONÓMICA "A" DEBIDO A LOS ALTOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN QUE SE VIVE EN ALGUNAS REGIONES.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, el Ciudadano Diputado Victoriano Wences Real, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que antes de fijar los salarios mínimos del

año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica, y de esta manera se armonicen los salarios con el costo de los productos en el país, en los siguientes términos:

"Que el día 26 de Noviembre del año en curso; sesionó ordinariamente por última vez en el año el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que durante el desarrollo de la misma, se entregó el informe relativo a las investigaciones y estudios que hubiesen efectuado durante el año y de los presentados por los trabajadores y los patrones, en el que se considera el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos vigentes; tal y como lo señala la norma laboral.

Que en este sentido, el Consejo de Representantes de la Comisión de los Salarios Mínimos, acordó declararse en sesión permanente a partir del primero de diciembre, y disponer de un plazo que le vence el 30 de diciembre del año 2008, para fijar los nuevos salarios mínimos generales y profesionales que entraran en vigor el día primero de enero del año 2009, así como para ratificar o modificar, en su caso, la integración de las áreas geográficas en que se divide el país a efecto de la aplicación de dichos salarios; y para modificar el listado de profesiones, oficios

y trabajos especiales a los que se les fije un salario mínimo profesional, de considerarlo conveniente.

Que en dicho lapso que tiene la CONASAMI, para fijar los nuevos salarios mínimos de 2009; es fundamental revisar la realidad social en la que se encuentran inmersos los trabajadores del país y desde luego, del Estado de Guerrero.

Hablar de los Salarios en México, no es cosa menor, sino tema de discusión urgente para replantear una propuesta justa, equitativa y democrática, y de esta manera alcanzar el objetivo de la justa distribución del ingreso y la riqueza, que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El salario es uno de los aspectos de las condiciones de trabajo que más directamente influyen en la vida diaria de los trabajadores; por ello, la Organización Internacional del Trabajo ha luchado constantemente por establecer normas que garanticen y protejan el derecho de los trabajadores a percibir un salario justo; ya que el salario para los trabajadores representa el nivel de vida que puedan tener.

El salario mínimo real; es el motor del bienestar social de los trabajadores, ya que permite adquirir bienes y servi-

cios; tanto para el trabajador como para sus familiares; sin embargo su poder adquisitivo, no se encuentra con la realidad del alto costo de los productos de primera necesidad, mucho menos con los de habitación, vestuario, transporte, salud, cultura, educación y recreaciones sociales, entre otras; ya que en el año 2007, en las diferentes zonas geográficas del país se tenían ingresos, según datos oficiales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por categoría de la forma siguiente A) \$50.57, B) \$49.00 y C) \$47.60; 2008, en la categoría A) \$52.59, B) \$50.96 y C) \$49.50, respectivamente.

Con lo que respecta a los productos de la canasta básica la integran 42 alimentos y productos de higiene personal, en el año 2007, una familia requería \$604.86 para su adquisición, en 2008, debe gastar \$710.83 para la misma adquisición por semana; esta variación es del 17.5% de incremento en el costo de los productos, según datos de PROFECO.

Mientras que en los Salarios Mínimos del año 2007 al 2008, con lo respecta al área geográfica C, que es la que se aplica en el Estado de Guerrero, a excepción de Acapulco donde se aplica la categoría A; solo tuvo un aumento de un Peso con Noventa Centavos, de conformidad con los datos oficiales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Que en este sentido, es incongruente la fijación de los salarios mínimos con respecto a la carestía de tan solo los productos de primera necesidad, y que el resto de las necesidades como salud, educación, recreación, vestuario, transporte y otras; se quedan sin complementar el desarrollo integral del trabajador y desde luego de la familia.

Por ello, es de vital importancia que los salarios mínimos sean congruentes con el costo de los bienes y servicios que adquieren para cubrir sus necesidades elementales."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Victoriano Wences Real. Asimismo, se sometieron para su discusión y aprobación, las propuestas de adición al Acuerdo presentadas por los Diputados Ignacio Ocampo Zavaleta, Bonfilio Peña-loza García y Ernesto González Hernández, respectivamente, siendo aprobadas por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y So-

berano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que antes de fijar los salarios mínimos del año 2009, tomen en consideración el alto aumento de los productos de la canasta básica, y de esta manera se armonicen los salarios con el costo de los productos en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento exhorto a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), para que los 81 Municipios que integran la Entidad, sean considerados y en su caso, homologados, como Zona Económica "A", debido a los altos índices de marginación que se vive en algunas regiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que los salarios mínimos par el año próximo si-

guiente se fijan de acuerdo a los resultados que arrojen los índices de inflación en el país.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación Nacional y Estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA ALHONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, GENERAL HERIBERTO SALINAS ALTES Y A LOS ALCALDES SALIENTES Y ENTRANTES DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, el Ciudadano Diputado Efraín Ramos Ramírez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Procurador de Justicia del Estado, Licenciado Eduardo Murueta Urrutia, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y

acordes con la estrategia de establecer los indicadores que se suscriben en el Acuerdo Nacional, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.** Que en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, suscribieron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

El Acuerdo Nacional por la Seguridad la Justicia y la Legalidad, contiene 75 compromisos para combatir la delincuencia organizada que incluye acciones por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; gobiernos estatales, asociaciones religiosas, organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.

Los compromisos de los gobiernos están orientados a depurar las corporaciones policíacas y los órganos de justicia, a la creación de penales de alta seguridad, a dar seguimiento del gasto en materia de seguridad pública, al registro de teléfonos celulares y la promoción de la cultura de la le-

galidad, en la reasignación de recursos y partidas para estos campos, ejerciéndolos con reglas de operaciones eficaces y transparentes.

También se deben de desarrollar programas estatales que incorporen al componente social en la estrategia de seguridad; de establecer indicadores de evaluación y seguimiento, así como un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicios de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

A nivel municipal se contemplan los mismos rubros planteados en el plano estatal. A las organizaciones de la sociedad civil se les pide que promuevan la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana. A los medios de comunicación se les pide que fomenten la cultura de la legalidad, de la prevención y atención de adicciones, la promoción de la cultura de la seguridad, la denuncia, y que cada medio de comunicación publique estándares de actuación profesional en su cobertura informativa que evite hacer apología del delito y respete la dignidad de las víctimas.

**SEGUNDO.** Que en el Acuerdo Nacional el Ejecutivo Estatal se compromete a establecer indicadores de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el desempeño de las institu-

ciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas, cuyo plazo de ejecución, es de tres meses a partir del 21 de agosto.

Que las entidades que suscriben el Acuerdo se comprometen a hacer del conocimiento de la sociedad la información a través de mecanismos transparentes de rendición de cuentas.

Sin embargo, después de revisar los portales de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, una vez transcurrido el plazo de referencia, no se ha publicado información con estos indicadores, por el contrario, la información en la SSPyPC es deficiente, no existen los informes anuales de trabajo, informes especiales, ni estadísticas en materia de seguridad pública.

En tanto que en la Procuraduría de Justicia, únicamente existen estadísticas correspondiente al año 2006, y los informes de trabajo del procurador de los años 2005 y 2006.

**TERCERO.** Que el pasado 4 de diciembre, se publicó en la prensa local la declaración de Efrén Marmolejo Vega, consejero del Observatorio Ciudadano, quien dio a conocer que hay un subejercicio de 70 por ciento

en el presupuesto de seguridad pública del estado. En la misma nota se hace referencia al hecho de que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil entregó información sobre el ejercicio del presupuesto a integrantes del Observatorio Ciudadano.

No compartimos el hecho de que la información circule en el ámbito privado como podemos constatar, tal como ocurre entre el funcionario público y el consejero del Observatorio Ciudadano. Si no se compromete la seguridad pública, debe prevalecer el principio de máxima publicidad para hacer valer el derecho de los guerrerenses a la información.

**CUARTO.** Que en el Acuerdo Nacional las Asociaciones de Alcaldes se comprometen a promover entre sus miembros entre otros, los siguientes objetivos:

Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública, donde los municipios del país se comprometen a actualizar las disposiciones de policía y buen gobierno en materia de establecimientos mercantiles, giros negros, espectáculos públicos y justicia de barandilla. Teniendo como plazo de ejecución seis meses, a partir del 21 de agosto.

Asimismo, se comprometen, desarrollar un programa muni-

cipal que incorpore el componente social de la estrategia de seguridad. Los municipios del país se comprometen a instrumentar programas locales en las vertientes sociales de la seguridad, educación, salud, prevención y tratamiento de adicciones a fin de coadyuvar con el gobierno federal en la implementación de los programas Limpíemos México, Rescate de Espacios Públicos, Escuelas Seguras, así como Prevención y Tratamiento de las Adicciones. Teniendo seis meses como plazo de ejecución.

De igual forma establecen el compromiso de construir indicadores de evaluación y seguimiento al desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas. Teniendo seis meses como plazo de ejecución.

A más de 100 días de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, no se conoce ninguna acción a corto, mediano o largo plazo por parte de los alcaldes de Guerrero, siendo el municipio la célula básica en la división política y territorial del país, esta omisión no es un buen mensaje para la ciudadanía, que espera, además de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, acciones contundentes en el ámbito municipal.

A pesar de que los alcaldes no firman el pacto, sí lo hicieron los representantes de las asociaciones de alcaldes del país, aunado a ello, la obligación política y ética que consagra el Artículo 115 de la Constitución General de la República, de velar por la integridad de los ciudadanos a través de la prevención del delito, pero con policías mal preparadas, mal evaluadas, y sin transparencia y rendición de cuentas como lo demanda el Acuerdo Nacional, este propósito no se cumple.

**QUINTO.** En el Acuerdo Nacional el Ejecutivo Estatal se compromete a establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo mecanismos de observación ciudadana. Teniendo como plazo de ejecución un año.

En el Acuerdo Nacional se recalca que en la creación del Observatorio Ciudadano "es necesaria la participación de una instancia ciudadana con amplio respaldo público y social", para que dé seguimiento y evalúe el cumplimiento de los acuerdos.

Sin embargo, en el observatorio ciudadano creado en Guerrero, no se incluye a agrupaciones de víctimas de los delitos tales como el Comité de Amigos y Familiares de Secuestra-

dos, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero, tampoco de Organizaciones No gubernamentales como CECOP, Consejo Regional Para el Desarrollo de los Pueblos Bataha, Organización del Pueblos Indígena Me'phaa (OPIM), Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), Consejo de Jornaleros Agrícolas de La Montaña, la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Centro Tlachinolllan, Centro de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, entre otras.

Más aún, el Observatorio Ciudadano ha sido criticado en medios de prensa por integrarse solamente con miembros de la iniciativa privada y empresarial.

**SEXTO.** La ciudadanía de Guerrero vive un momento crucial, ante la oleada de inseguridad que azota al país y la entidad y que las instituciones asuman el papel que les corresponde y cumplan con los propósitos vertidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad la Justicia y la Legalidad.

Esta soberanía juega un papel preponderante en la mediación entre los actores sociales y las instituciones en Guerrero. Históricamente, los diferentes grupos sociales han acudido a esta sede para levantar su voz y reivindicar sus exigencias.

No esperemos que se desborde la ciudadanía, víctima de la

delincuencia y cansada por la falta de resultados, y reclame, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, que los diputados asuman el papel fiscalizador hacia la administración pública estatal."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Efraín Ramos Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente: Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación, la propuesta de modificación al Acuerdo presentado por el Diputado José Efrén López Cortés, siendo aprobada por unanimidad de votos.

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Procurador de Justicia del Estado, Licenciado Eduardo Murue-

ta Urrutia, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer los indicadores que se suscriben en el Acuerdo Nacional.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, General Heriberto Salinas Altés, para que haga públicos los indicadores de medición a través del portal de Internet de la dependencia y otros medios, con cifras actuales y acordes con la estrategia de establecer y transparentar los indicadores que se suscriben en el Acuerdo Nacional.

**TERCERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, General Heriberto Salinas Altés, para que entregue a esta Legislatura, y haga públicas las cifras sobre el ejercicio del presupuesto en materia de seguridad pública durante el actual periodo de gobierno.

**CUARTO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los alcaldes salientes y en-

trantes de Guerrero, a diseñar una ruta crítica para cumplir los compromisos del acuerdo Nacional por la Seguridad la Justicia y la Legalidad.

**QUINTO.-** El pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a reestructurar el Observatorio Ciudadano en Guerrero para incluir a representantes de las agrupaciones de víctimas de los delitos, así como de Organizaciones No Gubernamentales.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, al Procurador de Justicia del Estado y a los 81 Ayuntamientos que integran la entidad, para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN FUNCIONES; A LOS 81 AYUNTAMIENTOS SALIENTES QUE CONFORMAN NUESTRO ESTADO DE GUERRERO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los presidentes municipales en funciones, que realicen en tiempo y forma los trámites administrativos correspondientes, y entreguen un informe del estado que guarda la integración de los Comités de Entrega Recepción y a la vez emitan el listado del Fondo de Ahorro para verificar que se cubran en su totalidad las prestaciones de los traba-

jadores de la Administración Municipal, en los siguientes términos:

### **"A N T E C E D E N T E S**

Que por motivos de los cambios de gobiernos que se aproximan el 1 de enero del 2009, para la instalación de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, es importante que esta Legislatura este pendiente en el desarrollo para la adecuada integración de los Comités de Entrega Recepción de los mismos.

Que con la finalidad de preparar los aspectos de informes e inventarios de los patrimonios mobiliarios e inmobiliarios, recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, y se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la ley con referencia a este rubro.

Que por experiencias pasadas es importante tener presente los pagos de las prestaciones que por ley le corresponden a los trabajadores de la administración municipal saliente, a fin de que no se generen contingencias laborales para el Gobierno entrante y en su caso el Gobierno saliente de a conocer el fondo de ahorro destinado para el pago de salarios, aguinaldos completos primas vacacionales y demás prestaciones.

Que así mismo esta Legislatura deberá vigilar la debida

aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar el bien jurídico tutelado que por derecho les corresponde a los trabajadores de la administración municipal saliente, y se cubran al 100% sus derechos laborales.

Que ésta Soberanía Popular no puede sustraerse de sus responsabilidades, por lo que deberá vigilar minuciosamente que se cumpla en su totalidad la Entrega Recepción de todos y cada uno de los Ayuntamientos, y en su caso de que alguno no lo realizare, se proceda a lo establecido en la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos, esto con la finalidad de que no exista ninguna desestabilización política que perjudique a los nuevos gobiernos entrantes."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda. Asimismo, se sometieron para su discusión y aprobación, las propuestas de adición al Acuerdo presentadas por los Diputados José Natividad Calixto Díaz y Bonfilio Peñaloza García, respectivamente, siendo aprobadas por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los Presidentes Municipales en funciones, que realicen en tiempo y forma los trámites administrativos correspondientes, y entreguen un informe del estado que guarda la integración de los Comités de Entrega Recepción y a la vez emitan el listado del Fondo de Ahorro para verificar que se cubran en su totalidad las prestaciones de los trabajadores de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Pleno de esta Soberanía, hace un atento llamado a los 81 Ayuntamientos salientes que conforman nuestro Estado de Guerrero, a fin de que la transición de las administraciones Municipales, se lleven a cabo en un ámbito pacífico y que garanticen la salvaguarda de los derechos de los gobernados y así evitar conflictos que impidan el desarrollo de los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, para que a la brevedad posible, se publique la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, aprobada por este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de octubre de 2008, con el propósito de que los Honorables Ayuntamientos realicen de manera adecuada el procedimiento de entrega-recepción de las administraciones Municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a las administraciones Municipales salientes para que los concursos para la Basificación de empleados de los Ayuntamientos se realicen con apego a la normatividad, y mediante convocatoria que especifique los requisitos que deben cumplir tales como: perfil del puesto, antigüedad, profesionalización, y demás; y que, dichas plazas se otorguen con la aprobación del Cabildo y en base a la disponibilidad presupuestal.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.  
**GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 122/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/SSI/JEC/089/2008, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 086/SE/31-08-2008, EN RELACIÓN A LA FÓMULA NÚMERO CINCO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, llevó a cabo su Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral del 2008 para elegir a los miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales conforme a lo que dispone el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso a) de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Con fecha veinticinco de junio del presente año, mediante informe número 053/SE/25-06-2008, el Consejo General del Instituto, aprobó el Aviso 005 relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben de acreditar, documentos que fueron enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, se publicó en los diarios de mayor circulación.

3. Dentro del plazo señalado por el artículo Décimo Octavo transitorio en su inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, del primero al quince de agosto del presente año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, y las Coaliciones Parciales integradas por los partidos políticos Convergencia y del Trabajo, denominada "JUNTOS SALGAMOS ADELANTE" así como la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "JUNTOS PARA MEJORAR" presentaron de manera supletoria ante este organismo electoral, la solicitud de registro de las Candid-

turas de Planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores, y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

4. Asimismo con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 086/SE/31-08-2008, relativo al Registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, mismos que se señalan en el párrafo que antecede.

5. Inconformes con dicho acuerdo, los ciudadanos **Irineo Loya Flores** y **Primitivo Pastrana Comonfort**, candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, recurrieron a la Instancia Jurisdiccional para deducir sus derechos político-electorales a través del Juicio Electoral Ciudadano; mismo que una vez desahogada la secuela procesal, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia en el medio de impugnación hecho valer, asunto en el cual se modifica el Acuerdo 086/SE/31-08-2008, relativo al registro de los **CC. Francisco Javier Vergara Martínez** y **Jorge Iturbide Pinzón**, como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional; asimismo y una vez revisada la documentación correspondiente se re-

gistra a los **CC. Irineo Loya Flores y Primitivo Pastrana Commonfort**, en el número cinco de prelación de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulados por el partido de referencia.

Con fecha primero de octubre de la presente anualidad el Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número 2916, solicito al Órgano Jurisdiccional, aclarar los lugares de prelación respecto a la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en virtud de que queda acéfala la formula siete, que es la que ocupan los hoy beneficiados con la sentencia en comento, asimismo no se hacia referencia en que condiciones quedan las formulas ocho y nueve de la lista señalada.

En respuesta a lo anterior, con la misma fecha el Tribunal Electoral del Estado, informó a este Instituto Electoral, que en aclaración de la sentencia, se ordena integrar a la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en el lugar número siete que queda acéfalo, la formula de candidatos integrada por Francisco Javier Vergara Martínez y Apolinar Estrada Sánchez, como Propietario y Suplente respectivamente; para dar cumplimiento a los resolutive de la sentencia vincu-

latoria en los términos que fueron ordenados, lo cual se hace a partir de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**I.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, 99 fracción XXII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral es competente para registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas ante este organismo electoral por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Instituto.

**II.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 99 fracción XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, una de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Electoral.

**III.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el que señala que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, y estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán pa-

ra los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección; en tal virtud, en relación a la sustitución que se realiza mediante el presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, se estará a lo dispuesto por el precepto legal mencionado, toda vez que a la fecha ya se encuentran impresas las boletas electorales que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral.

**IV.** Ahora bien en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, este Instituto Electoral procede a realizar el registro correspondiente en términos de los puntos resolutive de la sentencia instaurada con motivo del Juicio Electoral Ciudadano antes referido, de la formula encabezada por el **C. Irineo Loya Flores**, quien con fecha treinta y uno de agosto del presente año, fue aprobado su registro en la prelación número siete de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, constatándose haber cumplido con los requisitos que la Ley de la materia señala, por lo tanto, se reubica en la posición número cinco de la lista referida,

conforme a lo resuelto por la Autoridad Jurisdiccional.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo de la Constitución Política Local; 90 y 99 fracción XXXII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/089/2008, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se modifica el Acuerdo número 086/SE/31-08-2008, relativo al registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentados por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que corresponde al registro de los **CC. Francisco Javier Vergara Martínez y Jorge Iturbide Pinzón**, como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Dando cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto de la resolución se registra a los **CC. Irineo Loya Flores y Primitivo Pastrana Comafort**, en el número cinco de

prelación de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en lugar de los ciudadanos citados en el punto que antecede, el primero en calidad de propietario y el segundo de suplente respectivamente.

**TERCERO.** Como fue aclarado por la Sala resolutora el lugar número siete de la lista aludida en el punto que antecede, será ocupado por los ciudadanos **Francisco Javier Vergara Martínez** y **Apolinar Estrada Sánchez**, como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, Propietario y Suplente respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** Las boletas que hasta esta fecha se encuentran impresas no tendrán modificación alguna, con motivo de las modificaciones que se realizan a través del presente acuerdo, debiéndose estar a lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de la materia.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el

artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dos de octubre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO 126/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA DEL CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El Consejo General del Instituto Electoral en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo 077/SE/18-08-2008, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho Organismo Electoral.

2. Los Ciudadanos Urgel Tamarit Martínez y José Villanueva Manzanarez, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y representante propietario del Partido Nueva Alianza, respectivamente, por oficio No. 209-2008 de fecha 1 de octubre de este año y, en ejercicio de lo preceptuado por la fracción II del artículo 197 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, solicitaron la sustitución del Ciudadano Candido Solís Justo, como candidato a Segundo Regidor Propietario del Municipio Florencio Villarreal, por incapacidad física, circunstancia que acreditan con la documental médica expedida por el Doctor Miguel A. Carmona Molina, quien ejerce con título y cédula profesional número 2044413.

3. Asimismo, los precitados peticionarios, exhiben la documentación relativa a la candidata Asucena López Ventura a quien proponen para cubrir la candidatura vacante, al mismo tiempo ratifican al Ciudadano Víctor Manuel Gatica Hernández como suplente de la misma fórmula.

#### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

**III.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candi-

datos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones actualmente solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, como acontece en el presente caso.

**VI.** Que al realizar la revisión a la documentación presentada para la sustitución del Ciudadano Candido Solís Justo, como Segundo Regidor Propietario del Municipio de Florencio Villarreal, se observa la constancia médica expedida por el especialista en mención, la cual señala que el candidato presenta diagnóstico cardiovascular (cardiopatía isquémica izq.); asimismo corre agregada la documentación de la Ciudadana Asucena López Ventura, en su calidad de candidata propuesta para ocupar la candidatura que queda en su momento ocupó Candido Solís Justo.

**VII.** Es conveniente reiterar que de conformidad con nuestra legislación electoral,

actualmente las sustituciones solo proceden por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad y el caso que nos ocupa se trata de una solicitud de sustitución de un candidato derivada de la incapacidad física para desempeñar en su momento el cargo como Segundo Regidor Propietario, desde luego, en el supuesto que los votos ciudadanos favorecieran a la planilla en la que participa en la próxima jornada electoral que se llevará a cabo el día 5 de octubre de este año, incapacidad corroborada con la documental médica que corre agregada a la propia solicitud de sustitución, de la cual se advierte que el candidato dimitente presenta un diagnóstico cardiovascular (cardiopatía isquémica izq.) lo cual lo incapacita en forma natural y legal de conformidad a lo que establece el artículo 40 del Código Civil del Estado de Guerrero, documental que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VIII.** Que analizada la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución presentada por los citados dirigentes partidistas, se constató que dicha solicitud fue signada por quien tiene reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y

se confirmó además que el candidato postulado cubre todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10, 192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el Aviso relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Consejo General en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.

A la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas y distribuidas a cada uno de los Consejos Distritales instalados en nuestra Entidad Federativa, lo que quiere decir que en ellas aparecerá el nombre del Ciudadano Candido Solís Justo, candidato a Segundo Regidor Propietario por el Municipio de Florencio Villarreal, quien es sustituido por el partido postulante por incapacidad física, siendo materialmente imposible asentar en las mismas el nombre de la candidata sustituida, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del partido político y consecuentemente a favor

del C. Asucena López Ventura, quien ahora es la candidata legalmente registrada.

Por ello, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, consideraran legalmente procedente aprobar la sustitución solicitada por los referidos dirigentes del Partido Nueva Alianza a favor de la Ciudadana Asucena López Ventura.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXV y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de sustitución por incapacidad física del Ciudadano Candido Solís Justo, candidato a Segundo Regidor Propietario del Municipio de Florencio Villarreal, quedando en su lugar la Ciudadana Asucena López Ventura, presentada por el Partido Nueva Alianza, en términos de lo expuesto en los considerandos siete y ocho del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el registro del candidato referido en el punto resolutivo que antecede, sustituido respecto de la lista de Regidores a integrar el Ayuntamiento del Municipio antes señalado, aprobado

por este Consejo General, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

**TERCERO.** Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político y consecuentemente para el candidato legalmente registrado, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al XIV Consejo Distrital Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dos de octubre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO 127/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XIX, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El Consejo General del Instituto Electoral en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo 077/SE/18-08-2008, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho Organismo Electoral.

2. El Ciudadano Roberto Torres Aguirre, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por escrito sin número de fecha 1 de octubre de este año y, en ejercicio de lo preceptuado por la fracción II del artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, solicitó la sustitución de la

---

Ciudadana Mónica Ocampo Ocampo, como candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XIX, por incapacidad física, circunstancia que acredita con la documental médica expedida por el Cardiólogo Santiago Obispo Adán, con cédula profesional 1883627 quien ejerce en la Clínica Medica Bioscan, de la Ciudad de Iguala, Guerrero.

3. Asimismo, el citado representante, exhibe la documentación relativa a la Ciudadana Beatriz Trujillo Delgado, a quien proponen para cubrir la candidatura vacante.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**II.** De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y

objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

**III.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas

a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones actualmente solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, como acontece en el presente caso.

**VI.** Que al realizar la revisión a la documentación presentada para la sustitución de la Ciudadana Mónica Ocampo Ocampo, se observa la constancia médica expedida por el especialista en mención, la cual señala que la candidata presenta incapacidad física para desempeñar el cargo para el cual fue propuesta, toda vez que muestra una taquicardia supra ventricular de 150 latidos por minuto; asimismo corre agregada la documentación de la Ciudadana Beatriz Trujillo Delgado, en su calidad de candidata propuesta para ocupar la posición que deja vacante la C. Mónica Ocampo Ocampo con motivo de la citada sustitución.

**VII.** Es conveniente reiterar que de conformidad con nuestra legislación electoral, actualmente las sustituciones solo proceden por fallecimiento, inhabilitación o incapaci-

dad y el caso que nos ocupa se trata de una solicitud de sustitución de un candidato derivada de la incapacidad física para desempeñar en su momento el cargo como Diputada Suplente en el supuesto que los votos ciudadanos favorecieran a la planilla en la que participa en la próxima jornada electoral que se llevará a cabo el día 5 de octubre de este año, incapacidad corroborada con la documental médica que corre agregada a la propia solicitud de sustitución, de la cual se advierte que la candidata dimidente esta imposibilitada para realizar actividades físicas excesivas, de lo contrario se agravaría su estado de salud, lo cual la incapacita en forma natural y legal de conformidad a lo que establece el artículo 40 del Código Civil del Estado de Guerrero, documental que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VIII.** Que analizada la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución presentada por el citado representante partidista, se constató que dicha solicitud fue signada por quien tiene reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó además que la candidata postulada cubre todos y cada uno de los requisitos se-

ñalados por los artículos 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10, 192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el Aviso relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Consejo General en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.

Dada la proximidad de la jornada electoral las boletas electorales ya se encuentran impresas y distribuidas a cada uno de los Consejos Distritales instalados en nuestra Entidad Federativa, lo que quiere decir que en ellas aparecerá el nombre de la Ciudadana Mónica Ocampo Ocampo, candidata a Diputada Suplente por el Distrito XIX, quien es sustituida por el partido postulante por incapacidad física, siendo materialmente imposible asentar en las mismas el nombre del candidato sustituto, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del partido político y consecuentemente a favor del C. Mónica Ocampo Ocampo, quien ahora es la candidata legalmente registrada.

En base a lo antes expresado, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, consideran legalmente procedente aprobar la sustitución solicitada por el referido representante del Partido Revolucionario Institucional a favor de la Ciudadana Beatriz Trujillo Delgado.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXV y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de sustitución por incapacidad física de la Ciudadana Mónica Ocampo Ocampo, candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX, quedando en su lugar la Ciudadana Beatriz Trujillo Delgado, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en los considerandos siete y ocho del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el registro de la candidata referida en el punto que antecede, sustituida respecto de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el XIX Distrito Electoral, aprobado por este Consejo General en la Vigésima

Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

**TERCERO.** Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político y consecuentemente para el candidato legalmente registrado, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al XIX Consejo Distrital Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de vo-

tos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dos de octubre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

---

**ACUERDO 128/SO/02-10-2008, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**A N T E C E D E N T E S**

1. El ciudadano Carlos Arturo Millán Sánchez, Presidente de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, por oficio número RPAN-01/10/08, de fecha 1 de octubre de este mismo año, comunicó a este Instituto Electoral la modificación de la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/JEC/091/2008 incoado por la Ciudadana Irma Lilia Garzón Bernal, en su carácter de candidata a Diputada por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo número 086/SE/31-08-2008 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado,

en cuya resolución se mandata al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a la Delegación del mismo instituto político, así como a este Cuerpo Colegiado se de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del Considerando Cuarto.

2. En cumplimiento a la resolución anteriormente señalada el Comité Ejecutivo Nacional emitió la resolución CAICEN/047/2008, de fecha 30 de septiembre del año en curso, en la que se modifica el listado de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, cuya copia de dicha resolución fue enviada en copia fotostática por el dirigente señalado en el punto que antecede, procediendo a emitir el presente acuerdo en base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**II.** El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cum-

plimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

**III.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** La Ley Electoral vigente en el artículo 99, fracción XXXII establece como atribución del Consejo General, cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

**V.** De la sentencia emitida por la Autoridad Jurisdiccional Electoral anteriormente señalada, se advierte en su tercer punto resolutive que se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a fin de que con plena autonomía

y con apego a los lineamientos expuestos en la resolución referida, y en acatamiento a lo previsto por los Estatutos del citado instituto político y la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto de la misma.

**VI.** De igual modo, en el cuarto punto resolutive de la multicitada sentencia se ordena a este Instituto Electoral a dar cumplimiento estricto a lo mandatado en la parte final del considerando cuarto del cual ya se ha hecho mención, en tales condiciones, una vez que este Órgano Electoral tuvo conocimiento de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional electoral, procedió a realizar las acciones encaminadas a su cumplimiento.

**VII.** Que una de las atribuciones del Consejo General de este Cuerpo Colegiado prevista por la fracción XXXII del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es la de cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes, por ello, el cumplimiento de lo mandatado a través de la resolución de referencia, constituye para este Órgano Electoral Local un imperativo que se traduce en la vigilancia de la observancia de los principios rectores que guían las actividades del Ins-

tituto; por lo anterior, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el contenido del presente acuerdo con el que se aprueba la modificación de la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, esto es con el propósito de dar estricto cumplimiento a la resolución, evitando así la conculcación de los derechos ciudadanos de la C. Irma Lilia Garzón Bernal y demás ciudadanos que integran las fórmulas de candidatos, en la forma propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, siendo la siguiente:

1	Propietario	Antonio Galarza Zavaleta
	Suplente	Nidia Valdez Sánchez
2	Propietario	Irma Lilia Garzón Bernal
	Suplente	Héctor Nájera Basilio
3	Propietario	Armando Peralta Martínez
	Suplente	Viani Cuellar Abarca
4	Propietario	Juventino Nava Laureano
	Suplente	María del Socorro Hernández Ríos
5	Propietario	Martha Gregoria Rojas Lagunas
	Suplente	Iván Alejandro Arrieta García
6	Propietario	Arturo Ríos Morales
	Suplente	María de Jesús Cortes Reynoso
7	Propietario	Lucía Landa Rogel
	Suplente	Rene Patricio Castro
8	Propietario	Servando Barraza Ibarra
	Suplente	Isabel Téllez Sánchez
9	Propietario	Manuel de Jesús Cristales Mendez
	Suplente	Tania Zamora García
10	Propietario	Iván Pachuca Domínguez
	Suplente	María Guadalupe Ramírez Hernández

**VIII.** Por otra parte, es importante destacar que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas y distribuidas a cada uno de los Consejos Distritales instalados en nuestra Entidad Federativa, lo que quiere decir que los nombres de los candidatos aparecerán en la posición en la

que se encontraban con anterioridad, toda vez de que no es posible asentar en las mismas la modificación que ahora se aprueba.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 84, 86, 90, 99, fracción XXXII y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad a lo previsto por la fracción XXXII del artículo 99 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 28 de septiembre de 2008, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, se aprueba la modificación de la lista de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, quedando en la forma que se especifica en el último considerando del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado dentro del término concedido; de igual forma al Partido Acción Nacional quien de conformidad con la normatividad estatutaria que lo

rige realizó la modificación en mención.

**TERCERO.** Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político y consecuentemente para los candidatos en la posición en que quedaron con motivo de la aprobación de la modificación de las listas de las fórmulas de las que forman parte.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día dos de octubre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO  
MILIÁN.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

---

En el expediente civil número 243/2005-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ONESIMO PINEDA LÓPEZ, en contra de LILIA JUÁREZ GARCIA, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL VEINTISESIS DE FEBRERO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien embargado en autos, ubicado en calle Antonia número 16, lote 16, manzana 4, Colonia San Remo Italia, (INVISUR) en Ciudad Altamirano, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 8.50 metros y colinda con el lote 5 de la manzana 4; Al sur mide 8.50 metros y colinda con calle Antonia; Al oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 10 de la manzana 4; Al poniente mide 15.00 metros y colinda con lote 17 de la manzana 4; sirviendo de base la cantidad de \$626,250.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura

---

legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 16 de Enero del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica

3-3

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 66/1996-1, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JESÚS JIMÉNEZ CARMONA, en contra de ERASMO VENTURA GENCHI, La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve, con fundamento en el artículo 466 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en tercera almoneda el inmueble consistente en departamento 302, condominio habitacional D-4 U. H. J. M. L., con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 10.65 metros, con patio y luz y tubo de escalera, al suroeste: en 7.95 metros con muro y jardín común, al sureste 7.05 metros, con departamento 301, al noroeste: 7.05 metros con jardín común, colonia José Maria Izazaga,

Zihuatanejo, con un área total 59.49 metros cuadrados. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo en términos del artículo 470 del Código Procesal Civil en vigor, y será postura legal sirviendo de base para el remate la cantidad de \$345,042.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA y DOS PESOS 00/100 M.-N.), valor pericial señalado en autos. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivos dentro de los diez días naturales.

Zihuatanejo, Gro., 23 de Enero del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente numero 707-1/1995 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JORGE HERNÁNDEZ FI-

GUEROA y MARTHA GONZALEZ HER-  
NÁNDEZ, el C. Licenciado ALFONSO  
ROSAS MARÍN, Juez Quinto de Pri-  
mera Instancia del Ramo Civil,  
del Distrito Judicial de Tabares,  
señaló las DIEZ HORAS DEL DIA  
NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO,  
para que tenga verificativo la  
audiencia de remate en primera  
almoneda, respecto del Lote de  
terreno y construcciones en el  
existente marcado con el numero  
81, de la Sección La Mira, del  
Fraccionamiento Las Playas en  
esta ciudad, el citado inmueble  
tiene la superficie de ocho-  
cientos setenta y dos metros  
cuadrados treinta centésimas  
y las siguientes medidas y co-  
lindancias: AL NORTE: en veinti-  
cuatro metros sesenta y cinco  
centímetros, con calle; AL SUR:  
en once metros cuarenta centí-  
metros con linderos del Fraccio-  
namiento; AL ORIENTE: en treinta  
y seis metros ochenta centíme-  
tros, con lote ochenta y dos; y  
AL PONIENTE: en treinta y seis  
metros noventa centímetros,  
con lote numero ochenta; sir-  
viendo de base para el remate  
la cantidad de \$2,302,364.90  
(DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS  
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO  
PESOS 90/100 M.N.), valor peri-  
cial señalado en autos, y será  
postura legal la que cubra las  
dos terceras partes de dicha  
cantidad. Los edictos deberán  
ser publicados por dos veces de  
siete en siete días; en el dia-  
rio El Sur, que se edita en esta  
ciudad, en el Periódico Oficial  
del Gobierno del Estado, en los  
lugares públicos de costumbre,  
y en los estrados de este juz-

gado.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a Veintiséis de  
Enero del 2009.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUER-  
DOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Enero 27 del  
2009.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE  
CIVIL NUMERO 78/2007-2, RELATIVO  
AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO,  
PROMOVIDO POR ROBERTO PÉREZ  
GUZMÁN, EN CONTRA DE GILBERTO  
GALEANA CALDERON Y ELIDA ALVAREZ  
HERNÁNDEZ, OBRA EL SIGUIENTE  
AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

Zihuatanejo, Guerrero, a  
veintiséis de Enero de 2009.

Por presentado a ROBERTO  
PÉREZ GUZMÁN, con la personali-  
dad que tiene reconocida en au-  
tos, con su escrito de cuenta,  
atento a su contenido, respecto  
a su primera petición, se le  
tiene exhibiendo el certificado  
de gravámenes el cual se manda  
agregar a los autos para los  
efectos legales a que haya lu-  
gar, por cuanto hace a su se-  
gunda solicitud y tomando en  
cuenta que el perito de la par-  
te actora ha ratificado el ava-

luó, con fundamento en el artículo 611 del Código procesal Civil, se ordena anunciar la venta judicial del bien inmueble hipotecado, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad, el Diario de Zihuatanejo, avisos en los lugares públicos de costumbre como son: los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesorería Municipal y estrados de este Juzgado, llamándose postores en publica almoneda que tendrá verificativo A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, haciendo saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial aprobado en autos, del bien que se hace consistir en el lote 33 manzana 7 S.M. VII de esta ciudad, con una superficie de 335.50 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$503,250.00 (QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado SAÚL TORRES MARINO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el Licenciado RAMIRO HEZIQUIO SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. MARIA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 322-3/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSALBA RAMOS DUARTE, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintiocho de enero del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en Casa número 45, condominio Habitacional "Olivos", número 136, de la Avenida Comisión Federal de Electricidad, Conjunto Arboledas, Colonia Postal, de esta ciudad, con superficie de 51.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 7.70 y 1.70 mts. con casa número 46, AL SURESTE: 3.85 mts. con propiedad privada, AL SUROESTE: 6.35 y 3.05 mts.

con casa número 44, AL NOROESTE: 3.85 mts. con área común. Sirviendo de base la cantidad de \$140,000.55 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 55/100 M.N.), valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Febrero de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 61-1/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARACELI GARCÍA MORALES, en contra de REBECA ANGÉLICA BARRON GONZÁLEZ y ANA LUISA SALVIDE GUADARRAMA, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el inmueble embargado, mismo que se ubica en: el lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el número 38. de la manzana 8. del fraccionamiento BRISAMAR norte, ubicado en carretera escénica sin número, de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de las si-

guientes medidas y colindancias. AL NORESTE en línea quebrada de siete metros sesenta centímetros y treinta y nueve metros cincuenta centímetros con arroyo II: AL NOROESTE, en dieciséis metros con calle "B": AL SUROESTE en cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros, con lote número treinta y nueve: AL SUROESTE, en veintitrés metros veinte centímetros con superficie restante del fraccionamiento, inscrita en el folio de Derechos Reales numero 38287 en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Sobre dicho lote se encuentran construidas tres Villas Residenciales destinadas para habitación y que se identifican como:

VILLA NÚMERO UNO "VILLA BELÉN".- Esta villa esta construido en un área aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, CUARENTA Y DOS CENTESIMOS.

VILLA NÚMERO DOS "VILLA VIANEY".- Esta Villa esta construida en un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, VEINTIDÓS CENTESIMOS.

VILLA NUMERO TRES "VILLA ERIKA".- Esta Villa esta construida en un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, VEINTIDÓS CENTESIMOS.

---

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatromillones de pesos 00/100 m.n.), valor convenido entre las partes y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, señalándose LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro, a 30 de Enero del 2009.

EL SEGUNDO SECREETARIO DE ACUERDOS QUIEN ACTUA EN AUXILIO DE LA PRIMERA SECRETARIA.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

CC. ARMANDO TREJO PADILLA Y FERNANDO MELÉNDEZ CHAVELAS, EXDIRECTORES DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓPALA, GUERRERO.

P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-001/2007, promovido por la L.C. Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye contra exservidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cópala, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año de dos mil nueve.

Vista las razones levantadas por el actuario habilitado, que se encuentran en expediente señalado al rubro, donde asienta que no fue posible emplazar a los presuntos responsables Armando Trejo Padilla y Fernando Meléndez Chavelas, ambos Ex-Directores de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero; así como los oficios, el primero marcado con el número 182/11/2008 de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil ocho, y el segundo de fecha veinticinco del mas de noviembre del año próximo pasado, ambos recibidos ante Oficialía de Partes el veintiocho del mes de noviembre del mismo año; suscritos por los CC. Gonzalo Gallardo

García, Presidente Municipal y el C. Francisco Cornelio Catarino, Jefe de Grupo de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a la petición formulada por oficios girados por ésta Auditoría, y en términos similares señalan que no fue posible localizar los domicilios de los presuntos responsables en mención, ya que no son originarios ni vecinos del Municipio; de igual forma dio contestación el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, según lo solicitado por acuerdo de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, por éste Órgano Fiscalizador, mediante su escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y por medio del cual el Ingeniero Carlos Alberto Villalpando Millán, Secretario General, da contestación manifestando que en dicho Instituto Electoral no se lleva ningún registro de los ex-servidores públicos del Municipio de Cópala, Guerrero; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley en la Materia, en virtud de ignorarse sus domicilios procédase a emplazar por edictos a los ex-servidores públicos Armando Trejo Padilla y Fernando Meléndez Chavelas, ambos Ex-Directores de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Cópala, Guerrero; el cual se publicarán por tres ocasiones en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que se deberán apersonar dentro del término de veinte días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para recoger las copias de traslado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita de esta ciudad capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT03/EVA/011/2006 y la documentación justificatoria compuesta de 526 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha veintiocho del mes de mayo del año de dos mil siete, deberán de dar contestación al Dictamen Técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio antes citado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores al término de veinte días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se les tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado.

Así lo acordó y firma el C. Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Conste.

Notifíquese y Cúmplase.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA.  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRO DIRCIO ABRAJAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el paraje denominado "TEPOLMICAN" en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerre-

ro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 434.00 mts., y colinda con Teofilo Amateco de la Cruz.

AL Sur: Mide 237.00 mts., y colinda con Carlos Escarramán Abrajan.

Al Oriente: Mide 350.00 mts., y colinda con Alejandro Dircio Abrajan.

Al Poniente: Mide 150.00 mts., y colinda con Bernarda Muñoz López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRO DIRCIO ABRAJAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el paraje denominado "TEPOLMICAN" en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 300.00 mts., y colinda con Lucas Locatzin González.

AL Sur: Mide 150.00 mts., y colinda con Carlos Escarramán Abrajan.

Al Oriente: Mide 325.00 mts., y colinda con Benigno Amateco de la Cruz.

Al Poniente: Mide 450.00 mts., y colinda con Teofilo Amateco de la Cruz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LA C. CRISANTA ARMENTA FLORES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Comunidad de Texuitla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 64.25 mts., y colinda con Amaro Veneros.

AL Sur: Mide 49.66 mts., y colinda con calle denominada de los doctores.

Al Oriente: Mide 37.85 mts., y colinda con Andrés Flores.

Al Poniente: Mide 76.26 mts., y colinda con Julio Flores.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

## EXTRACTO

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. BENITO HERNANDEZ PEÑA Y ZOILA MORALES CATALAN, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Avenida Manuel Altamirano número 65 en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 34.40 mts., y colinda con Librado Vargas.

AL Sur: Mide 34.40 mts., y colinda con la misma vendedora.

Al Oriente: Mide 7.82 mts., y colinda con Zenaida Damián.

Al Poniente: Mide 7.82 mts., y colinda con Eduviges Salmerón.

Lo que se hace y se publica, en término de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. YESSICA VANESSA, CIELITO Y YAREMI LUCERITO DE APELLIDOS ESCOBAR GALVAN, representadas por el C. Josafat Escobar Reyes, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado sobre la carretera que conduce al ISSSTE, en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 18.00 mts., y colinda con Juan Álvarez Salgado.

AL Sur: Mide 13.50 mts., y colinda con Elena Salgado.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con carretera que conduce al ISSSTE.

Al Poniente: Mide 12.00 mts., y colinda con Cipriano Virgilio de la Cruz Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

C. REP. LEGAL DE UNIÓN DE CRÉDITO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DE LA COSTA DE GUERRERO S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 584-2/2008 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE MARKO S.A. DE C.V., en contra de SU REPRESENTADA, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó los siguientes autos que dicen:

"AUTO DE RADICACIÓN.- ACAPULCO, GUERRERO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- Se tiene por presentados a MARCO ANTONIO MONDRAGÓN DÍAZ Y MARÍA TERESA BOURET FUENTES, promoviendo el primero como administrador general de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE MARKO

S.A., de C.V., personalidad que acredita y se les reconoce en términos del acta número 142 de 21 de noviembre de 1995 pasado ante la fe del Corredor Público número dos de esta plaza, que en copia certificada exhibe la segunda en su carácter de garante hipotecaria, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, demandando en la vía Ordinaria Mercantil, la acción de: prescripción mercantil negativa de UNIÓN DE CRÉDITO DE INDUSTRIA, COMERCIO DE SERVICIOS DE LA COSTA DE GUERRERO S.A., DE C.V., con fundamento en los artículos 1038, 1939, 1040, 1047; 1377 y 1378 este último del Código de Comercio reformado; se admite la demanda en la vía y forma propuesta; túrnese a la secretaría para su cumplimiento, fórmese expediente original con su duplicado, radicándose bajo el número 584-2/2008; enseguida con las copias de traslado, emplácese a la demandada Unión de Crédito de Industria, Comercio de Servicios de la Costa de Guerrero S.A., de C.V., para que contesten la demanda en el término de QUINCE DIAS, previniéndolos para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas les surtirán efectos mediante cédula fijada en los estrados del Juzgado. Señalando domicilio los ocursores para oír y recibir notificaciones, como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos del artículo 1069 del Código de Co-

mercio reformado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tabares por ante la Ciudadana licenciada ROSALINA BIBIANO SUÁSTEGUI, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy Fe". Dos firmas ilegibles y rúbricas.

AUTO: Acapulco, Guerrero, cuatro de febrero de dos mil nueve.--- VISTO el escrito de la licenciada ISAURA OROPEZA CANTO exhibido el tres de febrero del presente año; enterado de su contenido, como lo solicita, tomando en cuenta que el emplazamiento ordenado por edictos en auto de veintiuno de enero de dos mil nueve, fue omisa la Secretaría ampliar el término, con fundamento en el artículo 1079 fracción I última parte, del Código de Comercio, se amplía el término en treinta días, incluyéndose desde luego, los quince días ordenados en auto de diecisiete de septiembre de dos mil ocho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante por ante el licenciado ROBERTO RAMOS CHINO Primer Secretario de Acuerdos que autoriza. DOY FE." dos firmas ilegibles y rúbricas.

En virtud de ignorarse su domicilio mandó y emplazarlo por medio de edictos que se pu-

blicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndole un término de treinta días para que conteste la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto. haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en la primera Secretaría de este Juzgado.

Acapulco, Gro., 06 de Febrero de 2009.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS.  
LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. ANTONIO VILLANUEVA ARCOS.

LA SUSCRITA LICENCIADA NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCIÑO, GUERRERO, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE RADICACION. Chilpancingo, Guerrero, quince de agosto del año dos mil seis.

Visto el escrito de OLGA E.

---

GARIBAY ARMENTA, exhibido el once de los que cursan, atenta a su contenido y toda vez que de autos se advierte que obran los informes solicitados de búsqueda de domicilio del demandado, por lo que, se procede a proveer lo conducente respecto a su solicitud de fecha veintinueve de abril del presente año, por medio del cual con los documentos y copias simples que acompaña, por su propio derecho viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de ANTONIO VILLANUEVA ARCOS, la disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones que cita, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27 fracción XI y XVI demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con los numerales 232, 234, 238, 520, 534, 536, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 507-2/2006, que es el que legalmente le corresponde; y toda vez que ha quedado acreditado en autos que se ignora el domicilio del demandado ANTONIO VILLANUEVA ARCOS, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en un periódico de mayor circu-

lación en esta ciudad capital, y TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo en el término fijado se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Juzgado; asimismo se le hace saber al demandado, que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. Dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia, se decretan las siguientes medidas provisionales. A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda la actora refiere que el demandado se separó del domicilio conyugal, se decreta judicialmente la separación de los cónyuges; B).- Se previene a los cónyuges

para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la suscrita Juzgadora a petición de parte solicitará la intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes; D). Se decreta la guarda y custodia de los menores ITZEL Y ANGEL ANTONIO de apellidos VILLANUEVA GARIBAY, a favor de la actora. E). Se decreta por concepto de pensión alimenticia, con cargo al demandado y a favor de la actora y sus menores hijos antes citados, una cantidad líquida de DOS MIL PESOS, misma que deberá depositar dentro de los cinco primeros días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que en su oportunidad sea entregada a sus acreedores alimentarios. Por otro lado, se le tiene a la accionante por señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a las personas que menciona, designando como abogados patronos a los profesionistas que cita, nombrando como representante común a la licenciada GUADALUPE RODRIGUEZ NARCISO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de Septiembre de 2006.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. OLIVIA RAMIREZ LOPEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 364-3/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FERNANDO GOMEZ NAVA E IDALIA NOHEMI RIOS BIBIANO, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, en auto del tres de febrero de dos mil nueve, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Casa habitación de uno y dos niveles, ubicada en privada individual Lote 11, Manzana 262, Sección A, Colonia Jardín, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE; en 22.40 m., colinda con lote 10; AL SURESTE; en 10.00 m., colinda con calle Flamboyanes; AL SUROESTE; en 21.70 m., colinda con lote 12; AL NOROESTE; en 10.15 m., colinda con lote 4. Sirve de base para el remate la cantidad de (TRES-

CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 05 de Febrero del Año 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 54-3/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SARA AGUILAR HERNÁNDEZ, en contra de ORALIA ALCARAZ CARRANZA, el LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble consistente en la Casa-habitación, Fracción "A", Subdivisión del Solar número 242, Manzana 39, Ejido de Santa Cruz (actualmente Colonia Cuauhtémoc) en esta ciudad, (localizado sobre la Calle 8), con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, en

11.10 metros, colinda con Lote número 239; AL SUR, en 11.10 metros, colinda con la Fracción 242 "C"; al ESTE, en 10.90 metros, colinda con la Fracción 242 "B"; y, al OESTE, en 10.90 metros, colinda con Calle 8. Con una SUPERFICIE de 120.99 METROS CUADRADOS, haciéndose publicación de edictos en los lugares públicos de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$331,360.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.

LIC. MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-1

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNI-

TARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.  
A LA C. MARIA DEL CARMEN ORTEGA  
MORALES.  
PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0513/2008, el C. FIDEL CASTRO BERNAL, interpuso una demanda en contra de Usted y otros, en la que le reclama: "...A).- La nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, de fecha 11 de octubre de 1993, por haber reconocido y asignado indebidamente a FRANCISCO JAVIER BELLO VEGA, la parcela marcada en los trabajos del PROCEDURE, con el número 266; B).- Como consecuencia de la procedencia de la pretensión anterior, la cancelación y anulación del certificado parcelario número 180558, expedido a favor de FRANCISCO JAVIER BELLO VEGA y que ampara la parcela número 266; C).- La cancelación y anulación de la transmisión de los derechos agrarios, vía sucesión, realizados a favor de MARIA DEL CARMEN ORTEGA MORALES, a bienes de FRANCISCO JAVIER BELLO VEGA; y como consecuencia de ello, nulificar el certificado producto de esta transmisión de derechos; D).- La cancelación del registro del título de propiedad que ampara la parcela número 266, ubicada en el número agrario de LA ZANJA, Municipio de ACAPULCO DE JUAREZ, Estado de Guerrero; E).- Se or-

dene a la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, la cancelación de la inscripción del título de propiedad que ampara la parcela número 266, ubicada en el núcleo agrario de LA ZANJA, Municipio de ACAPULCO DE JUAREZ, Guerrero; F).- El reconocimiento a mi favor, de la titularidad de la parcela marcada con el número 266, dentro de los trabajos del PROCEDURE, efectuados en el ejido; G).- Reconocido que sea el derecho, confirmar y ratificar a mi favor la titularidad de la parcela motivo de la presente controversia; y H).- Se condene a los demandados a respetarme la titularidad, posesión, goce, uso y disfrute de la parcela que se describe en la pretensión marcada con el inciso F); I).- De la procedencia de las pretensiones anteriores, se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, y se expida a mi favor el certificado parcelario que ampare la parcela de la que reclamo su titularidad, así como para que realice las anotaciones marginales correspondientes...". Y en fecha nueve de enero de dos mil nueve, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "...SEGUNDO.- Para la continuación de la audiencia de ley, se señalan las 10:00 (DIEZ HORAS) DEL PRÓXIMO VIERNES TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE...".

"...Hágase saber a las partes que de conformidad con

el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio, por lo que se solicita se le emplace a juicio para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, Manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Enero de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.

Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 51-2/2006, que se instruye a Silvia Morales Chona, por los delitos de Allanamiento de Morada y Daños, en agravio de Martín Morales Ramírez, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiséis de enero del dos mil nueve...

...Por otra parte y toda vez que de autos consta que se han activado los medios legales para la notificación de las testigos de cargo Nina Laura Alcantara Sánchez y Maria de Jesús González Hernández, sin que fueran localizadas; en esa tesitura y con la finalidad de seguir agotando los medios legales de localización de las mencionadas testigos, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificarlas, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándoles para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, en los que se solicite su notificación pa-

ra que señalen y anuncien domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Doy fe".

Zihuatanejo, Guerrero, a 26 de Enero del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En la causa penal 127/2008-I, que se instruye a GIL MAYO GONZÁLEZ, por el delito de ROBO, en agravio de HILDA ARELI ACEVEDO GALLARDO, en fecha cuatro de febrero (04) de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo JAIME PRIETO VAZQUEZ, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las diez horas del día cinco de marzo de dos mil nueve, con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que le resulta al citado de referencia con el procesado GIL MAYO GONZALEZ.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

NANCY MARTÍNEZ MACIEL.  
PRESENTE.

En la causa penal 43-1/2007, instruida a Zeferino Alejandro Peña Torres, por el delito de daños, en agravio de Silveria Rodríguez Jiménez, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente

en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dos de febrero de este año, fijo las diez horas del día jueves cinco de marzo de dos mil nueve, para desahogar diligencia de interrogatorio a la testigo Nancy Martínez Maciel; por lo que, deberá comparecer a este juzgado sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco de Juárez, Guerrero, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 02 de 2009.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AUTO. Iguala, Guerrero, treinta (30) de enero del dos mil nueve (2009). A los autos de la causa penal 181/2006-II, el oficio 2095, del veintiséis de enero del dos mil nueve, suscrito por el licenciado Audel Leyva López, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual devuelve sin publicar el edicto, ahora bien y tomando de autos se advierte que se encuentra pendiente por desahogar el careo entre el

procesado de referencia con el agraviado EULOGIO VÁZQUEZ ARELLANO y con la testigo CLAUDIA MIRIAM LÓPEZ PEDRO, así como la revaloración de lesiones de que será objeto el agraviado de referencia, de oficio se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; Ahora bien, tomando en cuenta que los informes suscritos por los Coordinadores de la policía Ministerial y Preventiva municipal mediante los cuales informaron el resultado de la búsqueda y localización del agraviado y la testigo que les fue encomendada; así como los informes remitidos por el Director de Catastro Municipal, Gerente Comercial de Tienda Iguala de Teléfonos de México, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de los cuales se advierte, que se ignora su domicilio y que no ha sido posible su localización, sin soslayar que vocal ejecutivo de la junto Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, proporciono un domicilio, éste es el domicilio que consta en autos y en el que fueron tratados de localizar el agraviado EULOGIO VÁZQUEZ ARELLANO y la testigo CLAUDIA MIRIAM LÓPEZ PEDRO, sin resultados, con la finalidad de agotar los medios para lograr su comparecencia, con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal, se ordena notificar al agraviado y testigo de referencia, mediante edicto que se publique por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado, que se

edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y considerando que en autos consta que el procesado es una persona de escasos recursos, los gastos que se generen del mismo, serán a costa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en consecuencia gírese oficio al C. Maestro Edmundo Román Pinzon, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda la publicación del edicto a costa del erario del Tribunal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Vianey Valenzo Martínez, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LA SUSCRITA LICENCIADA VIANEY VALENZO MARTÍNEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARÍA.

**C E R T I F I C A:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE UNA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 181/2006-II, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE JOSÉ PÉREZ CELIS,

POR EL DELITO DE LESIONES EN AGRAVIO DE EULOGIO VÁZQUEZ ARELLANO. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO.- DOY FE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 136/2003-I, que se instruye a Omar Bello García, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Pedro Daniel Vela Arana, en fecha veintiocho enero (28) de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo JOSÉ GUADALUPE CUEVAS LOBATO, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto

de las diez horas del día veintiséis de febrero del año actual, con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que le resulta al citado de referencia con la testigo de cargo MARGARITA JIMÉNEZ LOAEZA.

Rúbrica

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *24 de Febrero*

### *Día de la Bandera Nacional Mexicana.*

**1534.** *Por real cédula se establece la primera división geográfica de la Nueva España, creándose cuatro provincias: México, Michoacán, Coatzacoalcos y las Mixtecas, más los territorios (indeterminados) de Tabasco y Yucatán.*

**1561.** *Por real cédula, se confiere a Puebla el título de Ciudad.*

**1968.** *Se proclama en Iguala (del hoy Estado de Guerrero), el "Plan de Iguala" o de Las Tres Garantías, por los Generales Vicente Guerrero y Agustín Iturbide, mismo que proclama la Independencia de México y lleva como lema: Independencia, Unión y Religión, simbolizado por la Enseña Nacional Mexicana que nace en esta fecha (lienzo confeccionado en la propia población de Iguala por el sastre José Magdaleno Ocampo y entregado al Regimiento de Celaya).*

**1868.** *El Gobierno de Don Benito Juárez publica la Ley Reglamentaria de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, dada el 2 de Diciembre de 1867, y que reformó el Sistema Educativo del Distrito Federal.*

---